

**MACROTÍTULO
EMISIÓN VRZCB 08**

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR
EMITIDOS POR**

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
como Fiduciario en el Fideicomiso número F/998

**POR UN MONTO TOTAL DE
\$212'500,000.00 (DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**

México, Distrito Federal, a 16 de diciembre de 2008.

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, (en lo sucesivo indistintamente referido como el Emisor o el Fiduciario) como entidad fiduciaria en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número F/998 (en lo sucesivo el Fideicomiso), se obliga a pagar \$212'500,000.00 (Doscientos doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), representados por 2'125,000 (Dos millones ciento veinticinco mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios al portador, con un valor nominal de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.

La inscripción de los presentes Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y su oferta pública fueron autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 15 de diciembre de 2008, mediante oficio número 153/17912/2008, e inscrito en el mencionado registro bajo el número 2679-4.15-2008-005-02.

La presente Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios se lleva a cabo con base en lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Fideicomiso y en la Cláusula Vigésimo Novena del presente Macrotítulo. Así mismo, la presente Emisión se lleva a cabo con base en la autorización del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, otorgada mediante Decreto número 255, publicado el 11 de junio de 2008 (el Decreto) en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual se transcribe a continuación:

DECRETO QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO BURSÁTIL Y LA AFECTACIÓN AL MISMO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como a los Municipios de Acajete, Acayucan, Actopan, Acula, Agua Dulce, Álamo Temapache, Alpatláhuac, Altotonga, Amatitlán, Amatlán de Los Reyes, Ángel R. Cabada, Apazapan, Aquila, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Catemaco, Cazonos de Herrera, Cerro Azul, Chacaltianguis, Chiconamel, Chiconquiaco, Chinampa de Gorostiza, Chocamán, Cihuatlán, Coacoatzintla, Coahuatlán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Córdoba, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cosoleacaque, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, El Higo, Emiliano Zapata, Espinal, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Ignacio de la Llave, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixmattlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan

Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Medellín de Bravo, Minatitlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naolinco, Naranjal, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Pánuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Platón Sánchez, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Soledad de Doblado, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tantima, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tecolotla, Tehuipango, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texhuacan, Texistepec, Tihuatlán, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxpan, Tuxtilla, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Yecuatla, Xico, Zacualpan, Zentla, Zongolica y Zontecomatlán, efectuar las operaciones a que este Decreto se refiere, para constituir un fideicomiso bursátil irrevocable cuyos fines principales sean la emisión y colocación de valores en el mercado bursátil mexicano hasta por el equivalente a la cantidad de \$1,500'000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), así como servir de instrumento de pago de las obligaciones derivadas o relacionadas con la emisión y colocación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como a los Municipios a que se refiere el Artículo inmediato anterior, para afectar al fideicomiso autorizado, el primero por cuenta y orden de los segundos y éstos por su propio derecho, como fuente de pago de las obligaciones derivadas o relacionadas con la emisión y colocación de los instrumentos bursátiles, los ingresos que correspondan a dichos Municipios provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado.

Para tal efecto, la afectación de los ingresos referidos se hará hasta por el porcentaje que en conjunto les corresponda a los Municipios citados derivado de la aplicación de los factores de distribución de dicho impuesto en términos del Artículo 15 de la Ley Número 44 de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La afectación se hará por el 100% de los ingresos mencionados, sin que la emisión y colocación de los valores bursátiles exceda el equivalente a la cantidad de \$1,500'000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) establecida en el Artículo primero de este Decreto; sin embargo, una vez cumplidas las obligaciones conforme al fideicomiso, las cantidades remanentes serán reingresadas a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Ejecutivo Estatal, para ser entregados periódicamente a los Municipios participantes del propio fideicomiso.

Cada Municipio responderá frente al fideicomiso de las obligaciones derivadas del mismo, en proporción directa al porcentaje que reciba el propio Municipio de los recursos netos provenientes del fideicomiso respecto a los demás Municipios participantes; por tanto, el monto máximo autorizado de financiamiento para cada uno será la cantidad que resulte de aplicar dicho porcentaje al monto que represente la cantidad total de las emisiones.

En el contrato de fideicomiso deberán establecerse los términos y condiciones para la amortización anticipada de los certificados bursátiles.

ARTÍCULO TERCERO.- La afectación al fideicomiso bursátil de las cantidades que se recauden del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, conforme al Artículo anterior, estará sujeta a lo siguiente:

I. Las cantidades afectadas al fideicomiso se destinarán al pago de todas las obligaciones del fideicomiso y demás derivadas o relacionadas con la emisión de los valores a que se refiere la presente autorización, incluyendo todos los gastos, directos e indirectos, relacionados con dicha emisión.

II. La afectación será irrevocable y permanecerá vigente hasta que las obligaciones derivadas o relacionadas con la o las emisiones sean cubiertas en su totalidad, independientemente de que:

a) Se modifique la denominación de dicho impuesto; o

b) Se sustituya el impuesto por uno o varios nuevos impuestos que graven situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las previstas en el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, por lo que en caso de que esto ocurra, los ingresos derivados de los nuevos impuestos quedarán

automáticamente afectos al fideicomiso, en los mismos términos que los ingresos que se autoriza a afectar por este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando por cualquier motivo el Estado deje de tener el derecho a recaudar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y, en todo caso cuando este gravamen deje de tener vigencia, este H. Congreso deberá sustituir dicho impuesto por otro similar de carácter local, en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable, y participar del mismo a los Municipios en la misma proporción en la que actualmente se les participa del impuesto federal mencionado. En este supuesto, los ingresos que de tal contribución local correspondan a los Municipios citados en este Decreto quedarán afectos automáticamente al fideicomiso bursátil referido, en los mismos términos previstos para el caso del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

En defecto de lo anterior, quedarán afectos los ingresos que por ley sea posible afectar, proveniente de la coordinación fiscal con el Gobierno Federal, que correspondan a los Municipios participantes del fideicomiso, en el porcentaje que se determine conforme al contrato de fideicomiso bursátil que se celebre, también en los mismos términos previstos para el caso del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Así mismo, podrán establecerse obligaciones sustitutas del Estado, respecto de las contraídas por los Municipios, a fin de hacer operantes las autorizaciones concedidas en el presente Decreto y el esquema de financiamiento autorizado.

ARTÍCULO QUINTO.- Cualquier disposición que emita el Congreso del Estado con posterioridad al presente Decreto, no podrá desvirtuar o reducir las obligaciones que asuman el Gobierno del Estado y los Municipios participantes del fideicomiso bursátil en virtud de la emisión de valores que se autoriza.

ARTÍCULO SEXTO.- El fideicomiso bursátil deberá contar con las siguientes características mínimas:

- I. Podrá ser un fideicomiso emisor, de administración y pago, irrevocable, y el contrato correspondiente deberá establecer que, cuando se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones derivadas o relacionadas con la emisión, incluyendo, sin limitar, el pago de principal, intereses, gastos, constitución de reservas y aforos, las cantidades remanentes o excedentes se transferirán a la Secretaría de Finanzas y Planeación para su distribución entre los Municipios a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto.
- II. Serán partes en el fideicomiso:
 - a) El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, como fideicomitente estatal por sí respecto de la aportación inicial y por cuenta y orden de los fideicomitentes municipales respecto de la afectación de los ingresos que a éstos correspondan del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y, sucesivamente, los que les correspondan del impuesto local que se establezca en materia de tenencia o uso de vehículos, cualquiera que sea su denominación y, en defecto de los anteriores, los ingresos provenientes de la coordinación fiscal con el Gobierno Federal susceptibles de afectarse, que les correspondan a los propios fideicomitentes municipales.
 - b) Los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que participen del esquema de financiamiento bursátil, como fideicomitentes municipales respecto de la afectación permitida por la ley de los ingresos que les correspondan y que afectará por cuenta de los mismos el Ejecutivo estatal, así como respecto de su derecho a recibirlos del Estado. El contrato de fideicomiso deberá establecer los términos de operación de una representación común de los Municipios participantes.
 - c) Podrá fungir como fiduciaria cualquiera institución facultada legalmente para actuar como tal.
 - d) Serán fideicomisarios en primer lugar los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios, representados por un representante común.
 - e) Será fideicomisario en segundo lugar el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por su derecho a recibir el saldo neto de los recursos

derivados de la o las emisiones, los remanentes o excedentes y los demás que se prevean en el contrato de fideicomiso, para ser distribuidos entre los fideicomitentes municipales en proporción directa al porcentaje resultante de la aplicación de los factores de distribución establecidos en el Artículo 15 de la Ley Número 44 de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- III. La afectación en fideicomiso de los ingresos podrá hacerse desde la constitución de aquél y deberá permanecer hasta que los instrumentos bursátiles hayan quedado íntegramente liquidados o bien, exista constancia de la institución fiduciaria en el sentido de que no se emitieron y colocaron dichos instrumentos. A partir de la afectación al fideicomiso bursátil los bienes se considerarán desincorporados temporalmente del patrimonio del Estado y de los Municipios participantes, aplicándose los recursos que produzcan a la conservación de los bienes afectos al fideicomiso bursátil, al pago de la emisión de valores y a los demás fines previstos en el fideicomiso bursátil que resulten conexos a los anteriores.
- IV. El fideicomiso bursátil emitirá valores que serán colocados en el mercado de valores mexicano y su única fuente de pago será el patrimonio del fideicomiso bursátil. Los valores que emita el fideicomiso bursátil deberán contar con las siguientes características:
- Podrán estar denominados en moneda nacional o en Unidades de Inversión, de acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, pero en cualquier caso deberán ser pagaderos en moneda nacional y dentro de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Podrán llevarse a cabo una o varias emisiones de valores, siempre que la suma de éstas no exceda el monto máximo autorizado en el presente Decreto.
 - Los valores tendrán un plazo de vencimiento máximo de 29 años contados a partir de su colocación y pagarán intereses a las tasas que se determinen conforme al contrato de fideicomiso atendiendo a las condiciones de mercado y, por consiguiente, las tasas de interés serán determinadas al momento de emitir los certificados bursátiles.
 - Los títulos representativos de los valores deberán contener los datos fundamentales de la presente autorización y establecer expresamente la prohibición de su venta a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.

Al fideicomiso que se constituya conforme al presente Decreto le serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones que para los fideicomisos bursátiles establece el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los recursos netos obtenidos por la emisión y colocación de los instrumentos bursátiles, una vez descontadas las cantidades necesarias para cubrir los gastos directos e indirectos relacionados con dicha emisión y colocación, así como las reservas que en el fideicomiso y en los instrumentos de la o las emisiones se establezcan, serán transmitidos a la Secretaría de Finanzas y Planeación para ser distribuidos entre los Municipios participantes conforme a lo previsto en el inciso e) de la fracción II del Artículo Sexto de este Decreto.

Dichos recursos no podrán ser utilizados por los Municipios para sufragar gasto corriente y deberán destinarse a financiar las inversiones públicas productivas determinadas por cada Ayuntamiento, pero en todo caso sólo podrán aplicarse a la ejecución de obra pública de impacto social y/o pago de su deuda previamente contratada con instituciones financieras o bancarias, siempre que se encuentre inscrita en el registro de deuda pública correspondiente. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de deuda que haya sido contraída para financiar gasto corriente.

El programa de inversión de estos recursos por parte de cada Ayuntamiento deberá hacerse del conocimiento del H. Congreso del Estado, previamente a su ejecución. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado vigilará la observancia del programa de inversión de cada Municipio, así como la correcta aplicación de los recursos conforme a este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación:

- I. Conjuntamente con la representación común prevista en el inciso b) de la fracción II, del Artículo sexto de este Decreto, estará facultado para convenir los términos y condiciones relacionados con el fideicomiso bursátil y la emisión de valores, que no estén previstos en la presente autorización y para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para la suscripción del contrato y para la emisión y colocación autorizadas.
- II. Notificará de la afectación a las instituciones de crédito o cualesquiera otras personas depositarias de los ingresos afectados en fideicomiso, y las instruirá mediante mandatos irrevocables o cualquiera otro instrumento legal, para que los transfieran a la cuenta y en los términos que se les indique conforme al fideicomiso bursátil.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al segundo día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. Se autoriza al C. Secretario de Finanzas y Planeación del Ejecutivo del Estado, así como a los C.C. Presidentes, Síndicos, Secretarios de Ayuntamiento y Tesoreros, de los Municipios mencionados en este Decreto, para que negocien, acuerden y suscriban las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar todos los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en este mismo Decreto. Del mismo modo, para pactar modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos.

Los representantes municipales mencionados harán del conocimiento de sus respectivos Cabildos, los términos y condiciones definitivos de los documentos celebrados en ejercicio de las autorizaciones del presente Decreto.

Tercero.- Aquellos municipios no enunciados en el artículo primero de este decreto podrán adherirse al esquema de bursatilización, siempre que para tal efecto sean autorizados por sus respectivos ayuntamientos en términos de ley. La adhesión deberá hacerse hasta antes de la suscripción del contrato de fideicomiso a que se refiere el presente decreto y a dichos ayuntamientos les serán igualmente aplicables las disposiciones del mismo.

Por Decreto Número 288 de fecha 11 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial el 26 de septiembre del mismo año, se reformó el segundo párrafo del Artículo Séptimo del Decreto mencionado, en los siguientes términos:

Artículo único. Se reforma el segundo párrafo del Artículo Séptimo del Decreto 255 que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso Bursátil y la Afectación al Mismo de los Ingresos Municipales del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicado en la Gaceta Oficial, número extraordinario 189, de fecha 11 de junio de 2008, para quedar como sigue:

Artículos Primero a Sexto. ...

Artículo Séptimo...

Dichos recursos no podrán ser utilizados por los Municipios para sufragar gasto corriente y deberán destinarse a financiar las inversiones públicas productivas determinadas por cada Ayuntamiento, pero en todo caso sólo podrán aplicarse a la ejecución de obra pública de impacto social, a infraestructura y equipamiento en materia de seguridad pública y al pago de su deuda previamente contratada con instituciones financieras o bancarias, siempre que se encuentre inscrita en el registro de deuda pública correspondiente. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de deuda que haya sido contraída para financiar gasto corriente.

...

Artículo Octavo. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

El objeto social del Fiduciario es el siguiente: (1) la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles; (2) adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles, así como aquellos bienes inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social; (3) realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes y, en general, la legislación aplicable; en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito; (4) emitir obligaciones subordinadas; y (5) realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.

Los términos y condiciones del presente Macro título serán conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Definiciones. Los términos que se utilizan en el presente Macro título y que se relacionan a continuación, tendrán los significados en singular o plural que se les haya asignado en el Fideicomiso y en este Macro título, y obligarán al Fiduciario de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición "de", podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada". Por lo tanto se entenderá por:

- a) **Agencias Calificadoras:** Fitch México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., y cualesquiera otra agencia calificadora autorizada por la CNBV, que califique alguna de las Emisiones.
- b) **Aportación Extraordinaria:** La aportación que, en su caso, deberá realizar el Fideicomitente Estatal, por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales, respecto de los ingresos que a éstos correspondan del IESTUV, así como la aportación del Porcentaje de Participaciones Federales conforme a la Notificación Irrevocable; en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso y en la Cláusula Vigésima del presente Macro título. Así mismo, las aportaciones que realice el Fideicomitente Estatal conforme a lo previsto en la Sección 17.4 del Fideicomiso.
- c) **Aportación Inicial:** La cantidad que se establece en la Cláusula Segunda del Fideicomiso.

- d) Auditor: Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., o la firma de contadores públicos independientes que lo sustituya y sea designada de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso.
- e) Auditor Externo del Fideicomiso: Salles, Sáinz-Grant Thornton, S.C., o la firma de contadores públicos independientes que lo sustituya y sea designada para dictaminar el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta.
- f) Asesor Financiero del Fideicomiso: Cofinza, Corporativo en Finanzas, S.C., o la persona física o moral que lo sustituya en términos de lo señalado en el Fideicomiso.
- g) BMV: la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- h) Cantidades Remanentes: Los recursos que el Fiduciario deberá aplicar de conformidad con lo señalado en las Cláusulas Octava, Novena, Décima Segunda, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima, según corresponda, y en las Cláusulas Octava, Décima Séptima, Vigésima Segunda, Vigésima Sexta y Vigésima Séptima del presente Macroítulo, según corresponda.
- i) Certificados Bursátiles Fiduciarios: Los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos en cada Emisión, de conformidad con el Programa.
- j) Cláusula: Cada una de las cláusulas del Fideicomiso cuando así se especifique, o del presente Macroítulo, según aplique.
- k) CNBV: La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- l) Cobertura Primaria: Se calculará 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, y será el factor que se obtiene de aplicar la siguiente fórmula:

$$C_i = \left(\frac{FD_i}{PP_i + PI_i} \right)$$

Donde:

C_i = Cobertura primaria en el periodo i .

FD_i = Flujo disponible para el pago de deuda en el periodo i , considerando el flujo que haya ingresado hasta 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

PP_i = Pagos de Principal en el periodo i de todas las Emisiones.

PI_i = Pagos de Intereses en el periodo i de todas las Emisiones.

$$FD_i = I_i - G_i + PF_i$$

Donde:

FD_i = Flujo disponible para el pago de deuda en el periodo i .

l_i = Ingresos en el periodo i , considerando en ellos todas las cantidades que hayan ingresado a la Cuenta Concentradora hasta 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

G_i = Gastos de Mantenimiento de las Emisiones en el periodo i , considerando los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones realizados hasta 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

PF_i = Productos financieros generados en la Cuenta Concentradora en el periodo i , considerando los productos financieros generados hasta 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

- m) Cobertura Primaria Promedio Anual: Con excepción de la primera Fecha de Pago, se calculará 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de la siguiente forma:

$$CPA = (C_i + C_{i-1}) * 0.5$$

Donde:

CPA = Cobertura Primaria Promedio Anual.

C_i = Cobertura Primaria en el Periodo i .

C_{i-1} = Cobertura Primaria en el Periodo $i-1$.

- n) Contratos de Cobertura: El contrato de cobertura de tasa de interés que el Fiduciario deberá celebrar en términos de lo señalado en la Sección 7.5 del Fideicomiso.
- o) Convenio de Colaboración: El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado en el Antecedente B del Fideicomiso.
- p) Cuenta Concentradora: La cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Octava del Fideicomiso.
- q) Cuenta de Aportación Inicial: La cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Sección 17.4 del Fideicomiso.
- r) Cuenta de Participaciones Federales: La cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, para el manejo y aplicación del Porcentaje de Participaciones Federales; misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Octava.
- s) Cuenta del Fondo de Remanentes: La cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Octava, Décima Segunda,

Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima del Fideicomiso, y en las Cláusulas Décimo Séptima, Vigésimo Quinta, Vigésimo Sexta y Vigésimo Séptima del presente Macroítulo.

- t) Cuenta del Fondo de Reserva: La cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Octava, Décima Segunda, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima del Fideicomiso, y en la Cláusula Décimo Séptima, Vigésimo Quinta, Vigésimo Sexta y Vigésimo Séptima del presente Macroítulo.
- u) Cuentas del Fideicomiso: Conjuntamente, la Cuenta Concentradora, la Cuenta del Fondo de Remanentes y la Cuenta del Fondo de Reserva o, según el contexto en el que se utilice, de todas las Emisiones. En el entendido de que si no fuese necesario mantener permanentemente recursos en alguna de las cuentas, (i) el Fiduciario podrá aperturarlas y cerrarlas conforme a las necesidades de operación de las mismas, o (ii) mantener saldos mínimos de acuerdo a los requerimientos de las instituciones bancarias en las que se encuentren aperturadas.
- v) Cuentas Recaudadoras: Las cuentas bancarias en las que se reciben o se recibirán y se concentran o concentrarán los Ingresos Sobre el ISTUV que paguen los contribuyentes de dicho impuesto. Las Cuentas Recaudadoras son las que se listan en el ANEXO "M" del Fideicomiso.
- w) Decreto: El Decreto a que hace referencia el Antecedente F. del Fideicomiso.
- x) Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones: El derecho a percibir y los ingresos derivados del Porcentaje de Participaciones Federales determinado de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso y Vigésima del presente Macroítulo.
- y) Día: Con mayúscula o con minúscula, día natural.
- z) Día Hábil: Con mayúscula o con minúscula, el significado que se le atribuye en la circular que anualmente publique la CNBV, con fundamento en los artículos 4, fracciones XXII y XXXVI y 16, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con excepción de los sábados.
- aa) Documentos de Emisión: El Fideicomiso, el Macroítulo y los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean modificados), por medio de los cuales se encuentra instrumentada cada Emisión.
- bb) Emisión: Cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios que realice el Fiduciario de conformidad con el Programa y con lo establecido en el Fideicomiso.
- cc) Emisnet: El Sistema Electrónico de Comunicación de Emisoras de la BMV.

- dd) Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Estado de Veracruz, o simplemente Estado: El Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, de los Estados Unidos Mexicanos.
- ee) Eventos de Aceleración: Los supuestos que se describen en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso y Vigésimo Séptima del presente Macroítulo.
- ff) Eventos de Incumplimiento: Los supuestos que se describen en la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso y Vigésimo Quinta del presente Macroítulo.
- gg) Eventos Preventivos: Los supuestos que se describen en la Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso y en la Cláusula Vigésimo Sexta del presente Macroítulo.
- hh) Fecha de Emisión: La fecha que los Documentos de cada Emisión indiquen como la fecha de inicio de la vigencia de dicha Emisión.
- ii) Fecha de Pago: Las fechas que se establecen en los Documentos de cada Emisión para el pago de las cantidades pagaderas al final de cada Período de la Emisión correspondiente. En el entendido que las Fechas de Pago de las Emisiones subsecuentes deberán coincidir con las Fechas de Pago de la primera Emisión.
- jj) Fideicomisarios en Primer Lugar: Los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados por el Representante Común.
- kk) Fideicomisario en Segundo Lugar: El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la SEFIPLAN.
- ll) Fideicomiso: el Contrato de Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago número F/998.
- mm) Fideicomitente Estatal: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la SEFIPLAN.
- nn) Fideicomitentes: Conjuntamente el Fideicomitente Estatal y los Fideicomitentes Municipales.
- oo) Fideicomitentes Municipales: Cada uno de los Municipios que se enlistan en el ANEXO "N" del Fideicomiso.
- pp) Fiduciario o Emisor: Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, o la institución fiduciaria que, en su caso, la sustituya.
- qq) Fondo General de Participaciones: El fondo general de participaciones a que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le sustituya o complementa.

- rr) Gaceta Oficial: La Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, órgano oficial de difusión del Estado.
- ss) Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación: Respecto de cada Emisión, todos los gastos relacionados en el Anexo "O" del Fideicomiso, así como aquellos que le notificará el Fideicomitente Estatal al Fiduciario conforme al formato descrito en el ANEXO "P" del Fideicomiso, relacionados con la estructuración, emisión y colocación de la Emisión, pendientes de pago o a ser reembolsados al Fideicomitente Estatal al momento en que se lleve a cabo dicha Emisión. Los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación incluirán, sin limitar, los gastos y honorarios de asesores legales y, en su caso, los gastos derivados de Contratos de Cobertura, así como los gastos e inversiones en que tenga que incurrir el Fideicomitente Estatal para la adecuación de los mecanismos y de los sistemas de recaudación del ISTUV o para las adecuaciones legales necesarias a fin de implementar la o las Emisiones. Lo anterior, en el entendido de que los gastos de estructuración del programa y legales se encontrarán incluidos en los gastos de estructuración, emisión y colocación de la primera Emisión.
- tt) Gastos de Mantenimiento de las Emisiones: Los gastos que se generen por la administración y mantenimiento de todas las Emisiones. Los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones se listan en el ANEXO "Q" del Fideicomiso.
- uu) IESTUV: El Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que el H. Congreso del Estado establezca para entrar en vigor con posterioridad al 31 de diciembre de 2011, que tenga los mismos elementos que el vigente ISTUV, similares parámetros de causación que éste y adecuado al ámbito estatal; con independencia de la denominación que se le dé a este impuesto estatal.
- vv) Inciso: Cualquier párrafo del Fideicomiso, identificado con una letra en minúscula.
- ww) Ingresos Sobre el ISTUV: Significa el monto global de ingresos que correspondan a los Fideicomitentes Municipales conforme a los factores de distribución establecidos por el Artículo 15 de la Ley No. 44 de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al 20% (veinte por ciento) de los ingresos presentes y futuros derivados del ISTUV, sin incluir accesorios, que el Fideicomitente Estatal recaude desde la fecha de celebración del Fideicomiso y hasta que éste se extinga de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso. En dicho concepto estarán incluidos los ingresos que se recauden, en su caso, del IESTUV con posterioridad al 31 de diciembre de 2011. En el entendido que en ninguna forma estarán comprendidos los ingresos que, conforme al numeral precitado, correspondan a los municipios del Estado de Veracruz que no participan como Fideicomitentes Municipales en el Fideicomiso.
- xx) INPC: El Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica quincenalmente el Banco de México.

- yy) Instituciones Autorizadas: Aquellas personas morales autorizadas por la SEFIPLAN, de conformidad con la legislación aplicable, para llevar a cabo la recaudación de diversos impuestos, derechos y contribuciones, entre ellos el ISTUV.
- zz) Intereses: Tendrá el significado que se le atribuye a este término en los Documentos de cada Emisión.
- aaa) ISTUV: El Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos recaudado en el Estado. Lo anterior, independientemente de que: (i) se modifique la denominación de dicho impuesto; (ii) se sustituya el impuesto por uno o varios nuevos impuestos que graven situaciones jurídicas iguales o similares a las previstas en el ISTUV; o (iii) se establezca el IESTUV; por lo que en caso de que esto ocurra, los ingresos derivados de los nuevos impuestos, sin incluir accesorios, quedarán automática e irrevocablemente afectos al patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Decreto, en el Fideicomiso y en los Documentos de Emisión.
- bbb) Macro título: El documento o título que ampare la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos en cada Emisión.
- ccc) Mandatos Irrevocables: Conjuntamente, los contratos de mandato irrevocables celebrados o que lleguen a celebrar el Estado y cada uno de los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras, a fin de que las cantidades depositadas en las Cuentas Recaudadoras sean transferidas semanalmente al Fideicomiso. Se agrega como ANEXO "S" del Fideicomiso el formato de mandato irrevocable a los bancos depositarios; dicho formato podrá tener adecuaciones, exclusivamente para hacerlo acorde a las políticas y autorizaciones de operación de cada institución bancaria.
- ddd) Monto Pagadero: Para cada Período y para cada Emisión, la cantidad pagadera en cada Fecha de Pago, de conformidad con los Documentos de Emisión respectivos.
- eee) Monto Máximo Autorizado: Será la cantidad de \$1,500'000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDI's, por todas las Emisiones.
- fff) Monto Pagadero por Aceleración: Para el caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración, la cantidad pagadera por la aceleración de cada Emisión, que proporcionará el Representante Común de conformidad con los términos del Fideicomiso y de los Documentos de Emisión de cada una de las Emisiones.
- ggg) Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria: Para el caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, la cantidad necesaria para cubrir la totalidad del saldo insoluto de cada Emisión, así como cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Documentos de Emisión respectivos, incluyendo la Prima por Amortización

Anticipada. El Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria será proporcionado por el Representante Común al Fiduciario, de conformidad con el Fideicomiso y los Documentos de Emisión respectivos.

- hhh) Monto Pagadero por Incumplimiento: Para el caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Incumplimiento, la cantidad necesaria para cubrir la totalidad del saldo insoluto de cada Emisión, así como cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Documentos de la Emisión respectivos. El Monto Pagadero por Incumplimiento será proporcionado por el Representante Común al Fiduciario, de conformidad con el Fideicomiso y los Documentos de Emisión correspondientes.
- iii) Notificación de Aceleración: La notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a la BMV, al Asesor Financiero del Fideicomiso, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, informándoles que se ha presentado un Evento de Aceleración. La Notificación de Aceleración también podrá ser dirigida por el Fiduciario en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso y Vigésimo Séptima de este Macroítulo. Lo anterior de conformidad con el formato que se agrega al Fideicomiso como ANEXO "T". El Representante Común deberá anexar a la Notificación de Aceleración el Monto Pagadero por Aceleración correspondiente.
- jjj) Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria: La notificación dirigida por el Fideicomitente Estatal al Fiduciario, al Representante Común, a la BMV, a la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y a las Agencias Calificadoras, informándoles su deseo de pagar, por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales, la totalidad del saldo insoluto de todas las Emisiones. Lo anterior, de conformidad con el formato que se agrega al Fideicomiso como ANEXO "U".
- kkk) Notificación de Apertura de Nueva Cuenta Recaudadora: La notificación dirigida por el Fideicomitente Estatal al Fiduciario, informándole de la apertura de nuevas Cuentas Recaudadoras, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula Vigésima Tercera del Fideicomiso. Lo anterior, de conformidad con el formato que se agrega al Fideicomiso como ANEXO "V".
- lll) Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso: La notificación dirigida por el Fiduciario al Representante Común, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, mediante la cual solicite la opinión de cada uno de ellos respecto de asuntos no previstos en el Fideicomiso. Lo anterior, de conformidad con el formato que se agrega al Fideicomiso como ANEXO "W".
- mmm) Notificación de Desactivación de Aceleración: La notificación dirigida al Fideicomitente Estatal, a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, al Fiduciario, a la BMV y a las Agencias Calificadoras por el Representante Común, informándoles que un Evento de Aceleración se ha corregido. El Fiduciario podrá enviar una Notificación de Desactivación de

- Aceleración, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso y Vigésimo Séptima del presente Macroítulo. Lo anterior, de conformidad con el formato que se agrega al Fideicomiso como ANEXO "X".
- nnn) Notificación de Desactivación de Evento Preventivo: La notificación dirigida al Fideicomitente Estatal, a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras por el Representante Común, informándoles que un Evento Preventivo se ha corregido. El Fiduciario podrá enviar una Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso y Vigésimo Sexta del presente Macroítulo. Lo anterior, de conformidad con el formato que se agrega al Fideicomiso como ANEXO "Y".
- ooo) Notificación de Evento Preventivo: La notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, al Fideicomitente Estatal, a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales y a las Agencias Calificadoras, informándoles de la existencia de un Evento Preventivo. La Notificación de Evento Preventivo también podrá ser dirigida por el Fiduciario en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso y Vigésimo Sexta del presente Macroítulo. Lo anterior, de conformidad con el formato que se agrega al Fideicomiso como ANEXO "Z".
- ppp) Notificación de Incumplimiento: La notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a la BMV, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, informándoles de la existencia de un Evento de Incumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el formato que se agrega al Fideicomiso como ANEXO "AA". A la Notificación de Incumplimiento deberá anexarse el Monto Pagadero por Incumplimiento correspondiente.
- qqq) Notificación Irrevocable: La notificación irrevocable que exclusivamente en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso y Vigésima del presente Macroítulo, dirigirán el Fideicomitente Estatal, los Fideicomitentes Municipales y el Fiduciario a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sustancialmente en términos del formato que se agrega al Fideicomiso como ANEXO "BB".
- rrr) Oficinas de Hacienda: Aquellos locales habilitados por la SEFIPLAN para recibir, entre otros, el pago por parte de los contribuyentes de los impuestos, derechos y contribuciones que establece el Código Financiero para el Estado y las demás disposiciones legales que resulten aplicables.
- sss) Partes: Conjuntamente el Fideicomitente Estatal, los Fideicomitentes Municipales, el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar por conducto del Representante Común y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
- ttt) Participaciones Federales: Las participaciones que en ingresos federales correspondan a los Fideicomitentes Municipales del Fondo General de

Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en las leyes del Estado, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa.

- uuu) Patrimonio del Fideicomiso: El significado que se le asigna en la Cláusula Quinta del Fideicomiso y en la Cláusula Novena del presente Macroítulo.
- vvv) Período: Para cada Emisión y según se determine en los Documentos de cada Emisión, un lapso que se contará: (i) respecto del primer Período, a partir del Día siguiente a la Fecha de la Emisión hasta la primer Fecha de Pago; (ii) respecto de los Períodos subsecuentes, excepto el último Período, a partir del Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (iii) en el caso del último Período, desde el Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas. En el entendido de que en caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Incumplimiento, el último Período de cada Emisión dará inicio a partir del Día siguiente de la anterior Fecha de Pago y hasta la fecha que determine el Fiduciario de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso y Vigésimo Quinta del presente Macroítulo.
- www) Porcentaje de los Recursos Asignados a las Emisiones: El porcentaje sobre las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, previa separación de los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones, que el Fiduciario determinará de conformidad con lo señalado en la Sección 8.3 del Fideicomiso. El Porcentaje de los Recursos Asignados a las Emisiones se calculará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$p_i = 100 \times \left(\frac{ME_i}{MP} \right)$$

En donde:

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i .

ME_i = Monto Original de la Emisión i .

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. (Donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a la última.

MP = Monto Máximo Autorizado del Programa.

- xxx) Porcentaje de Participaciones Federales: El porcentaje de Participaciones Federales que se afecta al Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera del mismo. Será el 7.5453% (Siete punto cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres por ciento) de las Participaciones Federales correspondientes a cada uno de los Fideicomitentes Municipales, que en forma consolidada es equivalente al 1.4297% (Uno punto cuatro mil doscientos noventa y siete por ciento) de las participaciones federales que tiene derecho a recibir el Estado de Veracruz del Fondo General de Participaciones;

aclarándose que la equivalencia es tomada como referencia para su transmisión consolidada al Fideicomiso por parte de la Tesorería de la Federación, sin que por ello pueda entenderse que las participaciones del Estado se afectan en forma alguna al Fideicomiso, en virtud de que solamente es afectado el porcentaje de las que tienen derecho a recibir los Fideicomitentes Municipales.

- yyy) Porcentajes de Distribución: Significan los porcentajes correspondientes a los Fideicomitentes Municipales para efectos del Fideicomiso y documentación relacionada con el mismo, establecidos en el ANEXO "CC" del Fideicomiso.
- zzz) Prima por Amortización Anticipada: La cantidad que deberá pagar el Fideicomitente Estatal, por cuenta de los Fideicomitentes Municipales, al momento de llevar a cabo la amortización anticipada del saldo insoluto de todas las Emisiones, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Décima Segunda del Fideicomiso, Décimo Séptima del presente Macroítulo y en los Documentos de Emisión de cada una de las Emisiones.
- aaaa) Primera Emisión: Significa la primera Emisión que se realice a partir de la fecha de celebración del Fideicomiso.
- bbbb) Principal: Tendrá el significado que se le atribuye a este término en los Documentos de cada Emisión.
- cccc) Programa: El programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser implementado por el Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.
- dddd) Recursos Derivados de la Emisión: Los recursos que se obtengan por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios mediante cada Emisión, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Documentos de Emisión correspondientes.
- eeee) Recursos No Asignados a las Emisiones: La cantidad que resulte de restar a las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora al término del Período (sin tomar en cuenta la cantidad que el Fiduciario deberá retener por concepto de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones del Período siguiente), la suma de los Porcentajes de los Recursos Asignados a las Emisiones multiplicado por la cantidad depositada en la Cuenta Concentradora en ese Período (sin tomar en cuenta la cantidad correspondiente a Gastos de Mantenimiento de las Emisiones del Período siguiente) y que el Fiduciario destinará de conformidad con lo señalado en la Sección 8.3, o en su caso, en lo señalado en la Cláusulas Décima Quinta o Décima Sexta, del Fideicomiso, y en la Cláusula Vigésimo Sexta del presente Macroítulo.
- ffff) Régimen de Inversión: El régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

- gggg) Reporte del Asesor Financiero: El informe que deberá entregar el Asesor Financiero del Fideicomiso al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, dentro de los siguientes 30 (treinta) días a cada Fecha de Pago y de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso. Lo anterior, de conformidad con el ANEXO "DD" del Fideicomiso.
- hhhh) Reporte Mensual del Auditor: El informe que cada mes deberá entregar el Auditor al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso. Lo anterior, de conformidad con el ANEXO "EE" del Fideicomiso.
- iiii) Reporte Mensual del Fiduciario: El informe que dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes deberá entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, al Asesor Financiero del Fideicomiso, al Representante Común, al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso, al H. Congreso del Estado, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, así como publicarlo en Emisnet con la periodicidad y en los términos establecidos en la legislación aplicable. Lo anterior, de conformidad con el ANEXO "FF" del Fideicomiso.
- jjjj) Reporte Mensual del Fideicomitente Estatal: El informe que el Fideicomitente Estatal deberá entregar mensualmente al Fiduciario, a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, a las Agencias Calificadoras, al Auditor, al Representante Común, a la CNBV y a la BMV, de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso, así como publicarlo en Emisnet. Lo anterior, de conformidad con el ANEXO "GG" del Fideicomiso.
- kkkk) Representante Común: El Representante Común o la persona que realice funciones de representante de los Fideicomisarios en Primer Lugar correspondientes a cada Emisión, de conformidad con lo establecido en los Documentos de Emisión respectivos.
- llll) Representantes de los Fideicomitentes Municipales: Los 8 (ocho) municipios designados por los Fideicomitentes Municipales para actuar en representación común de estos, conforme se establece en la Cláusula Tercera del Fideicomiso. Esta representación frente a las otras Partes del Fideicomiso se tendrá por cumplida por conducto de los presidentes municipales y en su defecto, por los tesoreros municipales, de los municipios designados para la representación común. En su caso y para todos los efectos del Fideicomiso, de no contarse con la unanimidad de estos representantes comunes para alguna decisión, bastará con que la decisión se tome por los de, cuando menos, 5 (cinco) municipios.
- mmmm) Saldo Insoluto: En cualquier fecha, el Saldo de Principal Inicial menos el monto acumulado de cualesquier pagos de Principal realizados a los tenedores antes de esa fecha.

- nnnn) Saldo Neto de los Recursos Derivados de la Emisión: Para cada Emisión, el resultado de restar a los Recursos Derivados de la Emisión: (i) los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación; y (ii) los recursos necesarios para constituir y poner en Saldo Objetivo la Cuenta del Fondo de Reserva.
- oooo) Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva: En cada Fecha de Pago y en cada Fecha de Emisión, la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de Intereses y Principal de todas las Emisiones del año inmediato siguiente a la Fecha de Pago respectiva. Lo anterior, salvo para el último período en el que el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva será cero.
- pppp) Sección: Cualquier párrafo del Fideicomiso, identificado con el número de Cláusula, seguido de un punto y un número arábigo consecutivo.
- qqqq) SEFIPLAN: La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.
- rrrr) Subinciso: Cualquier párrafo o parte de párrafo del Fideicomiso, identificado con números romanos escritos en letras minúsculas, consecutivos y cada uno entre paréntesis.
- ssss) Términos de los Servicios del Auditor: Los términos y el alcance de los servicios que deberá prestar el Auditor al Fiduciario, mismos que se listan en el ANEXO "HH" del Fideicomiso.
- tttt) Términos de los Servicios del Auditor Externo del Fideicomiso: Los términos y el alcance de los servicios que deberá prestar el Auditor Externo del Fideicomiso al Fiduciario, mismos que se enlistan en el ANEXO "II" del Fideicomiso.
- uuuu) Términos de los Servicios del Asesor Financiero del Fideicomiso: Los términos y el alcance de los servicios que deberá prestar el Asesor Financiero del Fideicomiso al Fiduciario, mismos que se listan en el ANEXO "JJ" del Fideicomiso.

SEGUNDA. Monto de la Emisión. El monto de la presente Emisión es de \$212'500,000.00 (Doscientos doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), representada por 2'125,000 (Dos millones ciento veinticinco mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios al portador.

TERCERA. Valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El valor de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es de \$100.00 (Cien pesos 00/100), cada uno.

CUARTA. Fecha de Emisión. La Fecha de la presente Emisión es el 16 de diciembre de 2008.

QUINTA. Lugar de la Emisión. El lugar en donde se lleva a cabo la presente Emisión es el Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos.

SEXTA. Vigencia de la Emisión. La presente Emisión se encontrará vigente hasta el 31 de julio de 2036, dando en consecuencia un plazo de 10,089 días o hasta que se paguen en su totalidad todas las cantidades adeudadas por el Emisor de conformidad con el presente Macroítulo.

SÉPTIMA. Destino de los Recursos. El Saldo Neto de los Recursos Derivados de la Emisión serán transmitidos al Fideicomisario en Segundo Lugar para ser repartidos entre los Fideicomitentes Municipales, de conformidad con el Decreto y con el Fideicomiso, a fin de que los Fideicomitentes Municipales los destinen a financiar las inversiones públicas productivas determinadas por cada Ayuntamiento, pero en todo caso sólo podrán aplicarse a la ejecución de obra pública de impacto social, a infraestructura y equipamiento en materia de seguridad pública y al pago de su deuda previamente contratada con instituciones financieras o bancarias, siempre que se encuentre inscrita en el registro de deuda pública correspondiente.

OCTAVA. Fines del Fideicomiso. De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, son fines del mismo que el Fiduciario:

- a) Reciba la Aportación Inicial, los Ingresos Sobre el ISTUV y los recursos provenientes del Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones.
- b) Envíe antes de la Primera Emisión a los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras y de manera conjunta con el Fideicomitente Estatal, la notificación mediante la cual se da inicio a la vigencia de los Mandatos Irrevocables.
- c) Celebre con el Fideicomitente Estatal y con los terceros que éste le indique (incluyendo sin limitar con los intermediarios colocadores), los convenios, contratos, Documentos de Emisión y documentación necesaria para implementar el Programa y cada una de las Emisiones (incluyendo sin limitar los contratos de colocación y los Contratos de Cobertura).
- d) Implemente el Programa y realice una o varias emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos establecidos en los Documentos de cada Emisión. Lo anterior, sujeto a que la Notificación Irrevocable haya sido debidamente notificada de acuerdo a lo previsto en el Fideicomiso.
- e) Contrate o sustituya al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso y al Asesor Financiero del Fideicomiso en términos de lo señalado en el Fideicomiso.
- f) Ejercer los derechos a su cargo establecidos en el convenio que celebre con el Auditor, con el Auditor Externo del Fideicomiso y con el Asesor Financiero del Fideicomiso.
- g) Abra y mantenga las Cuentas del Fideicomiso con la institución financiera que determine.
- h) Reciba los Recursos Derivados de las Emisiones y: (i) pague los Gastos de

constituya el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva; y (iv) transfiera al Fideicomisario en Segundo Lugar el Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones.

- i) Reciba en la Cuenta Concentradora los Ingresos Sobre el ISTUV y los aplique de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.
- j) Reciba en la Cuenta de Participaciones los ingresos provenientes del Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones y los aplique de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- k) Constituya y mantenga el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva.
- l) Transfiera, en su caso al Fideicomisario en Segundo Lugar, los Recursos No Asignados a las Emisiones.
- m) Ejercer, en su caso, los derechos relacionados con los Contratos de Cobertura, reciba los recursos que se deriven de los mismos y los aplique conforme a lo establecido en el Fideicomiso.
- n) Renueve los Contratos de Cobertura, de conformidad con lo establecido en los Documentos de Emisión respectivos.
- o) Pague y transfiera con los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso todas las cantidades pagaderas en cada Período, incluyendo sin limitar los Intereses y el Principal, de conformidad con lo establecido en los Documentos de cada Emisión y en el Fideicomiso.
- p) Cuando así proceda, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, dé su visto bueno para la apertura de nuevas Cuentas Recaudadoras o cierre de las mismas y notifique de tales circunstancias al Fideicomitente Estatal, a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras.
- q) En su caso, transfiera al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes.
- r) En su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para que el Fideicomitente Estatal realice la Aportación Extraordinaria por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales, incluyendo cualquier aspecto relacionado con la notificación irrevocable.
- s) Reciba los recursos derivados de la Aportación Extraordinaria y los aplique de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.
- t) Invierta conforme al Régimen de Inversión, los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso.
- u) Prepare y entregue el Reporte Mensual del Fiduciario.

- v) Envíe las notificaciones que se establecen a su cargo en el Fideicomiso.
- w) Proporcione al Fideicomitente Estatal, a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, al Representante Común, al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso y a las Agencias Calificadoras toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el Fideicomiso.
- x) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del mismo. Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el Fideicomiso.
- y) Una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de Emisión y con el Fideicomiso y a solicitud escrita del Fideicomitente Estatal, extinga el Fideicomiso y transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario en Segundo Lugar. De igual manera, lleve a cabo los actos necesarios para dar por terminada la vigencia de los Mandatos Irrevocables y, en su caso, los convenios celebrados con las Instituciones Autorizadas, de conformidad con sus términos.
- z) En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con el Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables.

NOVENA. Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso se integrará por los bienes que se describen a continuación:

- a) Con la Aportación Inicial.
- b) Con los Recursos Derivados de las Emisiones.
- c) Con los Ingresos Sobre el ISTUV.
- d) Con los recursos derivados del ejercicio de los derechos a favor del Fiduciario establecidos en los Contratos de Cobertura.
- e) Con los recursos y derechos derivados de la Aportación Extraordinaria que realicen el Fideicomitente Estatal por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales y éstos por su propio derecho, en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso.
- f) Con los recursos que aporte el Fideicomitente Estatal como obligado subsidiario y por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.
- g) Con los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos de las Cuentas del Fideicomiso.

- h) Con los derechos o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho que corresponda al Fideicomiso.
- i) Con cualesquier productos o rendimientos derivados de los bienes a que se refiere la presente Cláusula.
- j) Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fideicomiso por cualquier causa legal y válida.

DÉCIMA. Prohibición de venta a extranjeros. Queda prohibida la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a extranjeros, sean éstos personas físicas o morales, gobiernos, entidades gubernamentales u organismos internacionales. Lo anterior conforme a las limitaciones establecidas en el Decreto y en el Artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA PRIMERA. Amortizaciones. El Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se amortizará en forma anual mediante 28 (Veintiocho) amortizaciones, mismas que se irán realizando mediante la disminución del saldo insoluto, a partir del 31 de julio de 2009, conforme al siguiente calendario y hasta la amortización total de la Emisión; en el entendido de que si una Fecha de pago de Principal coincide con un día inhábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente:

Periodo de Pago de Principal	Fecha de Pago de Principal	% de Amortización	Saldo Insoluto por Título
			100.000000
1	31 de Julio de 2009	0.500000%	99.500000
2	31 de Julio de 2010	0.600000%	98.900000
3	31 de Julio de 2011	0.850000%	98.050000
4	31 de Julio de 2012	1.270000%	96.780000
5	31 de Julio de 2013	1.650000%	95.130000
6	31 de Julio de 2014	1.930000%	93.200000
7	31 de Julio de 2015	2.150000%	91.050000
8	31 de Julio de 2016	2.250000%	88.800000
9	31 de Julio de 2017	2.550000%	86.250000
10	31 de Julio de 2018	2.780000%	83.470000
11	31 de Julio de 2019	2.830000%	80.640000
12	31 de Julio de 2020	3.050000%	77.590000
13	31 de Julio de 2021	3.270000%	74.320000
14	31 de Julio de 2022	3.480000%	70.840000
15	31 de Julio de 2023	3.750000%	67.090000
16	31 de Julio de 2024	3.940000%	63.150000
17	31 de Julio de 2025	4.260000%	58.890000
18	31 de Julio de 2026	4.320000%	54.570000
19	31 de Julio de 2027	4.530000%	50.040000
20	31 de Julio de 2028	4.840000%	45.200000
21	31 de Julio de 2029	4.950000%	40.250000
22	31 de Julio de 2030	5.120000%	35.130000
23	31 de Julio de 2031	5.320000%	29.810000
24	31 de Julio de 2032	5.580000%	24.230000
25	31 de Julio de 2033	5.690000%	18.540000
26	31 de Julio de 2034	6.000000%	12.540000
27	31 de Julio de 2035	6.240000%	6.300000
28	31 de Julio de 2036	6.300000%	0.000000
		100.000000%	

El Representante Común deberá multiplicar para cada Certificado Bursátil Fiduciario por amortizar, el porcentaje determinado en la tabla anterior por el monto de la Emisión. Para calcular el Saldo Insoluto por título, el Representante Común deberá emplear la siguiente fórmula:

$$SIT_j = SI_j / TC$$

En donde:

SIT_j = Saldo Insoluto por Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago j.

SI_j = Saldo Insoluto del período j de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

TC = Número de Títulos en Circulación.

Los Intereses que generen los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagaderos los días 31 de enero y 31 de julio de cada año durante la vigencia de la Emisión, comenzando a partir del 31 de julio de 2009, conforme al siguiente calendario de pagos de Intereses; en el entendido de que si una Fecha de Pago de Intereses coincide con un día inhábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

Periodo de Pago de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	31 de Julio de 2009
2	31 de Enero de 2010
3	31 de Julio de 2010
4	31 de Enero de 2011
5	31 de Julio de 2011
6	31 de Enero de 2012
7	31 de Julio de 2012
8	31 de Enero de 2013
9	31 de Julio de 2013
10	31 de Enero de 2014
11	31 de Julio de 2014
12	31 de Enero de 2015
13	31 de Julio de 2015
14	31 de Enero de 2016
15	31 de Julio de 2016
16	31 de Enero de 2017
17	31 de Julio de 2017
18	31 de Enero de 2018
19	31 de Julio de 2018
20	31 de Enero de 2019
21	31 de Julio de 2019
22	31 de Enero de 2020
23	31 de Julio de 2020
24	31 de Enero de 2021
25	31 de Julio de 2021
26	31 de Enero de 2022
27	31 de Julio de 2022
28	31 de Enero de 2023
29	31 de Julio de 2023
30	31 de Enero de 2024
31	31 de Julio de 2024
32	31 de Enero de 2025
33	31 de Julio de 2025
34	31 de Enero de 2026
35	31 de Julio de 2026
36	31 de Enero de 2027
37	31 de Julio de 2027
38	31 de Enero de 2028
39	31 de Julio de 2028
40	31 de Enero de 2029
41	31 de Julio de 2029
42	31 de Enero de 2030
43	31 de Julio de 2030
44	31 de Enero de 2031
45	31 de Julio de 2031
46	31 de Enero de 2032
47	31 de Julio de 2032
48	31 de Enero de 2033
49	31 de Julio de 2033
50	31 de Enero de 2034
51	31 de Julio de 2034
52	31 de Enero de 2035
53	31 de Julio de 2035
54	31 de Enero de 2036
55	31 de Julio de 2036

DÉCIMA SEGUNDA. Intereses. A partir de su Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles Fiduciarios generarán un interés bruto anual sobre su saldo insoluto, que el Representante Común fijará cada Periodo de Intereses, 2 (Dos) Días Hábiles inmediatos anteriores al inicio del Periodo de Pago de Intereses

que corresponda (la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual), conforme al calendario de pagos de Intereses contenido en la Cláusula Décima Primera de este Macrofítulo, de acuerdo a lo siguiente:

Se adicionarán 2.85 (Dos punto ochenta y cinco) puntos porcentuales a la tasa de referencia, la cual será la tasa de rendimiento anual (promedio ponderada o la que la sustituya), de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a un plazo de hasta 182 (ciento ochenta y dos) días, capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses de que se trate, dada a conocer por Banco de México en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual por el medio de comunicación masivo que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado para tal efecto por dicho banco (la Tasa de Referencia) o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que desaparezca la Tasa de Referencia señalada, será aplicable para el cálculo y determinación de los Intereses correspondientes, como tasa sustitutiva, aquélla que determine el Banco de México como tasa sustitutiva, al plazo más próximo al aquí establecido.

El Interés que causaran los Certificados Bursátiles Fiduciarios se computará a partir de su Fecha de Emisión y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago del periodo respectivo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. En términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el presente Macrofítulo no lleve cupones adheridos al mismo.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios dejarán de causar Intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los Intereses correspondientes, en las oficinas de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

Para determinar la tasa de interés capitalizada o en su caso equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses de que se trate, de la TIIE al o los plazos antes mencionados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \left(\frac{TR}{36000} * PL \right) \right)^{NDE/PL} - 1 \right] * \left(\frac{36000}{NDE} \right)$$

Donde:

- TC = Tasa capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses
- TR = Tasa de rendimiento del instrumento correspondiente expresada en valor
- PL = Plazo del instrumento correspondiente en días
- NDE = Número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses

A la tasa que resulte de lo previsto anteriormente se le denominará Tasa de Interés Bruto Anual.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el Primer Periodo, será de 11.84% (once punto ochenta y cuatro por ciento).

Los Intereses que se devenguen sobre el valor nominal de la Emisión serán calculados y determinados por el Representante Común sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, y por el número de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último día del período de que se trate), en la fecha de determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

Para determinar el monto de Intereses a pagar en cada período, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VNA * \left(\frac{TB}{36000} * NDE \right)$$

Donde:

I = Interés bruto del Período de Intereses

VNA = Valor Nominal Ajustado

TB = Tasa de Interés Bruto Anual correspondiente al Período de Intereses expresada en valor

NDE = Número de días efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Período de Intereses no sufrirá cambios durante el mismo.

El Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$SI_i = SI_{i-1} - AP_i$$

En donde:

SI_i = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago de Intereses i.

SI_{i-1} = Saldo Insoluto del período inmediato anterior i-1 de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

AP_i = Amortización del Principal en la Fecha de Pago de Intereses i.

El Representante Común, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dará a conocer el Monto de Intereses a pagar, el Monto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a pagar, el Saldo Insoluto, el Saldo Insoluto por Título después de haber efectuado la amortización mencionada y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo, por escrito: (i) a la CNBV y a la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; y (ii) a la BMV a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información (SEDI) (o los medios que ésta determine). Esta misma información se publicará con igual

anticipación por parte del Representante Común en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

El Fiduciario contratará una cobertura de la TIE que limite las variaciones en esta tasa hasta una tasa máxima de 11% (Once por ciento) por un plazo mínimo de 5 (Cinco) años, iniciando a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión. Esta cobertura se irá renovando en forma anual.

DÉCIMA TERCERA. Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago del Principal o Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se causarán Intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios igual a multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) veces la Tasa de Interés Bruto Anual, desde la fecha del incumplimiento y hasta que el Principal e Intereses sean íntegramente pagados. Los Intereses moratorios serán pagaderos en cada Fecha de Pago conforme al calendario de pago de Intereses contenido en la Cláusula Décima Primera de este Macroítulo, salvo que la asamblea de tenedores acuerde otra cosa. La suma que se adeude por concepto de Intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas de la Emisora y en la misma moneda que la suma principal.

DÉCIMA CUARTA. Monto Pagadero. El Emisor pagará en cada Fecha de Pago, respecto a cada Emisión, las cantidades pagaderas de conformidad con el Monto Pagadero, el Monto Pagadero por Incumplimiento o el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria, que, según sea el caso, el Emisor reciba del Representante Común.

DÉCIMA QUINTA. Divulgación de la Tasa de Interés Bruto Anual y de los Intereses a pagar. El Representante Común, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dará a conocer el Monto de Intereses a pagar, el Monto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a pagar, el Saldo Insoluto, el Saldo Insoluto por Título después de haber efectuado la amortización mencionada y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo, por escrito: (i) a la CNBV y a la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; (ii) a la BMV a través del SEDI (o los medios que ésta determine). Esta misma información se publicará con igual anticipación por parte del Representante Común en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

DÉCIMA SEXTA. Lugar y Forma de Pago de Intereses y de Principal. Todos los pagos de Principal y los Intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago según los calendarios de amortizaciones y de pago de Intereses, por conducto de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, contra la entrega del título o constancias que para tal efecto expida la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. El Emisor entregará al Representante Común, a más tardar a las 12:30 horas del Día Hábil anterior a aquél en que deba realizarse el pago, el importe a pagar correspondiente.

Con fundamento en el artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el presente Macroítulo no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los

efectos legales, las constancias que la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., expida. El Emisor renuncia a oponer a cualesquier tenedor de Certificados Bursátiles Fiduciarios, como medio de defensa, la excepción consignada en la fracción III del Artículo 8º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en relación a las constancias emitidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

El Emisor realizará los pagos a que se refiere el presente Macroítulo para cada Período, en el siguiente orden:

1. El Emisor pagará en cada Fecha de Pago, respecto a cada Emisión, las cantidades pagaderas de conformidad con el Monto Pagadero, el Monto Pagadero por Aceleración, el Monto Pagadero por Incumplimiento o el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria, que, según sea el caso, el Emisor reciba del Representante Común.

2. El Emisor deberá pagar los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones dentro de los 7 días siguientes a haber recibido la factura correspondiente de cada pago siempre que se encuentren previstos en el Anexo "Q" del Fideicomiso. Todos los gastos no previstos, no cotizados o que resulten mayores a las cotizaciones contenidas en el Anexo "Q" del Fideicomiso, deberán ser autorizados por el Fideicomitente Estatal, los Representantes de los Fideicomitentes Municipales y el Representante Común, de conformidad con lo que señala la Sección 20.1 inciso g. del Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación no previstos en el Anexo "O" del Fideicomiso serán autorizados únicamente por el Fideicomitente Estatal.

3. El Emisor, respecto a cada Emisión, aplicará los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso, en el siguiente orden: (i) en primer lugar, todos los recursos existentes en la Cuenta Concentradora; (ii) en segundo lugar, las cantidades depositadas en la Cuenta del Fondo de Reserva; y (iii) en tercer lugar, las cantidades depositadas en la Cuenta del Fondo de Remanentes.

4. Los pagos respecto a cada Emisión que realice el Emisor, se realizarán en el siguiente orden, salvo lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta y Décimo Séptima del Fideicomiso y Vigésimo Quinta y Vigésimo Séptima del presente Macroítulo: (i) en primer lugar, pagará los Intereses generados y pagaderos durante el Período; (ii) en segundo lugar, pagará el Principal que, en su caso, se deba pagar en el Período; y (iii) en tercer lugar, pagará cualesquier otras cantidades adeudadas y pagaderas a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a terceros en dicho Período.

5. En el último Período de cada Emisión, el Emisor utilizará los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva y en la Cuenta del Fondo de Remanentes para pagar todas las cantidades pagaderas de conformidad con los Documentos de cada Emisión. A fin de determinar las cantidades depositadas en la Cuenta del Fondo de Reserva y en la Cuenta del Fondo de Remanentes que le corresponden a cada Emisión, el Emisor deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$CDCFR_i = p_i \times RECFR$$

En donde:

CDCFR = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Reserva que corresponde a la Emisión i.

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1, 2, ..., n (Donde 1 corresponde a la Primera Emisión, 2 a la Segunda Emisión y así subsecuentemente hasta llegar a n que es la última).

RECFR = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva.

$$\text{CDCFr}_i = p_i \times \text{RECFr}$$

En donde:

CDCFr = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Remanentes que corresponde a la Emisión i.

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1, 2, ..., n (Donde 1 corresponde a la Primera Emisión, 2 a la Segunda Emisión y así subsecuentemente hasta llegar a n que es la última).

RECFR = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes.

En consecuencia, el Emisor deberá considerar las cantidades que le correspondan a cada Emisión, de conformidad con lo señalado en este numeral 5, para calcular el Monto Pagadero de cada Emisión.

6. Todos los pagos a los Fideicomisarios en Primer Lugar se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta que la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., señale. Lo anterior, en términos de lo establecido en los Documentos de cada Emisión.

7. Todos los pagos a terceros se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito al Emisor, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente.

8. El Emisor transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar la cantidad que, de conformidad con lo señalado en el Fideicomiso, corresponda al Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones, a la cuenta que el Fideicomisario en Segundo Lugar le indique por escrito al Emisor. Lo anterior, mediante transferencia electrónica de fondos en fondos inmediatamente disponibles.

9. Sólo se considerará que los pagos conforme a la presente Cláusula se han realizado, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Emisor deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.

10. El Emisor deberá realizar todos los pagos de conformidad con lo estipulado en el Fideicomiso, precisamente en la fecha de su vencimiento. En caso de que alguna fecha de vencimiento no sea un Día Hábil, el Emisor realizará el pago el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de vencimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en las Cláusulas Vigésima Quinta y Vigésima Séptima del presente Macrotítulo.

DÉCIMA SÉPTIMA. Amortización Anticipada Voluntaria. A partir del 31 de enero de 2017 (incluyendo dicha Fecha de Pago), el Fideicomitente Estatal y los Representantes de los Fideicomitentes Municipales tendrán derecho de instruir al Emisor para que pague anticipadamente la totalidad del saldo insoluto de todas las Emisiones. Lo anterior mediante una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria dirigida al Emisor, al Representante Común, a la BMV, a la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y a las Agencias Calificadoras, con un mínimo de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en la que desea que se realice dicho pago. En el entendido de que únicamente podrá hacerse la amortización anticipada voluntaria de la totalidad del saldo insoluto de todas las Emisiones y únicamente en alguna Fecha de Pago.

Una vez recibida la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, el Representante Común deberá notificar al Emisor el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria de cada Emisión dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

Una vez recibido el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria de cada Emisión, el Emisor deberá informar al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales la cantidad que deberán transferirle a fin de pagar dicho Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria de todas las Emisiones. Para cada Emisión, dicha cantidad será el resultado de restar al Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria, las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora (que hayan sido transferidas de conformidad con el Monto Pagadero notificado por el Representante Común) más las cantidades que le correspondan de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$CDCFR_i = p_i \times RECFR$$

En donde:

CDCFR = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Reserva que corresponde a la Emisión i.

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores

de

1, 2, ... , n. (Donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFR = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva

$$CDCFr_i = p_i \times RECFr$$

En donde:

CDCFr = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Remanentes que corresponde a la Emisión i

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i .

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores

de

1,2, ... , n . (Donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFr = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes.

El Fideicomitente Estatal deberá transferir al Emisor los fondos necesarios para alcanzar el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria de todas las Emisiones, cuando menos 10 (diez) Días Hábiles antes de la fecha de Pago en la que desee realizar el pago.

Lo dispuesto en la presente Cláusula no aplicará para los casos de pagos anticipados del saldo insoluto del Monto Pagadero por Aceleración, casos en los que aplicará lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso y Vigésimo Séptima del presente Macroítulo.

DÉCIMA OCTAVA. Prima por Amortización Anticipada Voluntaria. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios generarán a favor de sus tenedores una Prima por Amortización Anticipada Voluntaria (esta amortización se realizará por el total de la Emisión), siempre y cuando el precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios calculado conforme al párrafo siguiente al momento de llevarse a cabo las amortizaciones anticipadas voluntarias sea superior a par (es decir, a un precio limpio superior al que resulte de restar al valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios las amortizaciones realizadas por el Emisor en términos del Fideicomiso y el presente Macroítulo).

El Representante Común deberá calcular la Prima por Amortización Anticipada Voluntaria tomando la más alta (la Cotización Máxima) de las cotizaciones emitidas por los Proveedores de Precios autorizados para tales efectos por la CNBV, dos días hábiles inmediatos anteriores a la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria. Las cotizaciones utilizadas serán aquellas que no incluyan los Intereses devengados (Precio Limpio). En caso de que la Cotización Máxima sea (i) superior a par se tomará como Prima por Amortización Anticipada la diferencia que exista entre la Cotización Máxima y el precio que resulte de restar al valor nominal de los Certificados Bursátiles las amortizaciones realizadas por el Emisor en términos del Fideicomiso y el Presente Macroítulo, más una prima fija, sobre su saldo insoluto, dependiendo de cuando se realice la Amortización Anticipada, conforme al calendario de prima fija que se indica a continuación en esta misma Cláusula; y, (ii) sea igual o inferior a par (es decir a un precio igual o inferior al que resulte de restar al valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios las amortizaciones realizadas por el Emisor en términos del Fideicomiso y el Presente Macroítulo), las amortizaciones anticipadas se harán a la par (es decir al precio que resulte de restar al valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios las amortizaciones realizadas por el Emisor en términos del Fideicomiso y el presente Macroítulo), más una prima fija sobre su saldo insoluto, dependiendo de cuando se realice la Amortización Anticipada Voluntaria, conforme al calendario de prima fija que se indica a continuación en esta misma Cláusula.

El Representante Común deberá publicar en un periódico de circulación nacional el día en que se realice la amortización anticipada, el precio e importe que el Fideicomitente Estatal deberá pagar. En el caso de que por alguna razón los Proveedores de Precios dejaran de operar, la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será a la par más una prima fija, dependiendo de cuando se realice la Amortización Anticipada Voluntaria, conforme al calendario de prima fija que se indica a continuación en esta misma Cláusula.

Calendario de Prima Fija por Amortización Anticipada:

<u>Periodo de Pago de Intereses</u>	<u>Fecha de Pago</u>	<u>Prima Fija</u>
21	31 de Enero de 2017	2.00%
22	31 de Julio de 2017	2.00%
23	31 de Enero de 2018	2.00%
24	31 de Julio de 2018	2.00%
25	31 de Enero de 2019	2.00%
26	31 de Julio de 2019	2.00%
27	31 de Enero de 2020	2.00%
28	31 de Julio de 2020	2.00%
29	31 de Enero de 2021	2.00%
30	31 de Julio de 2021	2.00%
31	31 de Enero de 2022	1.50%
32	31 de Julio de 2022	1.50%
33	31 de Enero de 2023	1.50%
34	31 de Julio de 2023	1.50%
35	31 de Enero de 2024	1.50%
36	31 de Julio de 2024	1.50%
37	31 de Enero de 2025	1.50%
38	31 de Julio de 2025	1.50%
39	31 de Enero de 2026	1.50%
40	31 de Julio de 2026	1.50%
41	31 de Enero de 2027	1.00%
42	31 de Julio de 2027	1.00%
43	31 de Enero de 2028	1.00%
44	31 de Julio de 2028	1.00%
45	31 de Enero de 2029	1.00%
46	31 de Julio de 2029	1.00%
47	31 de Enero de 2030	1.00%
48	31 de Julio de 2030	1.00%
49	31 de Enero de 2031	1.00%
50	31 de Julio de 2031	1.00%
51	31 de Enero de 2032	0.50%
52	31 de Julio de 2032	0.50%
53	31 de Enero de 2033	0.50%
54	31 de Julio de 2033	0.50%
55	31 de Enero de 2034	0.50%
56	31 de Julio de 2034	0.50%
57	31 de Enero de 2035	0.50%
58	31 de Julio de 2035	0.50%
59	31 de Enero de 2036	0.50%
60	31 de Julio de 2036	0.50%

DÉCIMA NOVENA. Fuente de Pago. La presente Emisión cuenta como vehículo de pago y liquidación con el Fideicomiso de Emisión, Administración y Pago No. F/998 de fecha 5 de diciembre de 2008, constituido en Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca de Múltiple, División Fiduciaria, quien actúa como Emisor. El Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía. Se han asignado como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos con base en el Programa, principalmente, los Ingresos Sobre el ISTUV.

VIGÉSIMA.- Aportación Extraordinaria. Conforme al Fideicomiso, el Fideicomitente Estatal y los Fideicomitentes Municipales se obligan a realizar aportaciones extraordinarias en los siguientes términos:

Sustitución del ISTUV. El Fideicomitente Estatal se obliga a lo siguiente en caso de que por cualquier motivo deje de tener el derecho a recaudar el ISTUV:

- a) A sustituir el ISTUV por uno o varios nuevos impuestos que graven situaciones jurídicas iguales o similares a las previstas en el ISTUV (utilizando los mismos parámetros para el cobro del ISTUV en cuanto a sujeto, objeto, base y tarifa, de tal forma que se alcance el mismo importe que se venía recaudando por concepto de ISTUV) (El IESTUV) y dicho importe permita mantener la Cobertura Primaria Promedio Anual de 1.4 (uno punto cuatro) que originalmente tenía el ISTUV. En el entendido que el Fideicomitente Estatal deberá llevar a cabo las acciones legislativas y administrativas necesarias para que el o los nuevos impuestos comiencen a recaudarse inmediatamente después de que el Fideicomitente Estatal deje de tener derecho a recaudar el ISTUV.

El establecimiento del IESTUV implica la obligación del Fideicomitente Estatal de promover legislativamente que, al entrar en vigor dicho impuesto, se participe del mismo en un 20% (Veinte por ciento) a los Municipios del Estado, afectándose automáticamente al Fideicomiso el porcentaje correspondiente a los Fideicomitentes Municipales.

El Fideicomitente Estatal deberá obtener de las Agencias Calificadoras la confirmación de que, con la sustitución del ISTUV las Emisiones conservarán, como mínimo, la calificación otorgada originalmente.

- b) Para el supuesto de que en su caso y oportunidad no se realice la sustitución del ISTUV en términos del párrafo anterior, el Fideicomitente Estatal y los Fideicomitentes Municipales deberán enviar de manera conjunta con el Fiduciario a la Tesorería de 1a Federación, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y, en su caso, a la autoridad competente, una Notificación Irrevocable en términos sustancialmente iguales al formato que se anexa al Fideicomiso como ANEXO "BB". La Notificación Irrevocable deberá estar hecha previamente a la Primera Emisión y tendrá por objeto informar a la Tesorería de la Federación, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o, en su caso, a la autoridad competente en la fecha en la que se realice dicha notificación, que: (i) los Fideicomitentes Municipales han cedido y afectado irrevocablemente al Fideicomiso el Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones; (ii) los montos que correspondan a dicho Derecho Sobre un

Porcentaje de las Participaciones deberán ser entregados de manera directa al Fideicomiso a través de la Cuenta de Participaciones Federales; (iii) la Notificación Irrevocable podrá ser únicamente modificada mediante acuerdo del Fideicomitente Estatal, los Representantes de los Fideicomitentes Municipales y el Representante Común; y (iv) exclusivamente para el caso de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, la Notificación Irrevocable podrá ser dada por terminada mediante escrito dirigido por el Fideicomitente Estatal, los Representantes de los Fideicomitentes Municipales y el Fiduciario.

El Fiduciario recibirá el Porcentaje de Participaciones Federales de tiempo en tiempo y las aplicará en los términos establecidos en la Sección 8.4 del Contrato de Fideicomiso.

En el entendido que el Fideicomitente Estatal, los Fideicomitentes Municipales y el Fiduciario deberán llevar a cabo todos aquellos actos que, de conformidad con la legislación aplicable vigente, sean necesarios para llevar a cabo: (i) la aportación del Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones; y (ii) la transmisión de los flujos que se deriven del mismo al Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a entregar copia al Representante Común de la Notificación Irrevocable dirigida a la Tesorería de la Federación, dentro de los siguientes 5 días (cinco) hábiles a la fecha en la que dicha notificación fue recibida por la Tesorería de la Federación.

- c) En todo caso la Aportación Extraordinaria será realizada con oportunidad a fin de permitir al Fiduciario contar con fondos para dar cumplimiento a lo establecido en los Documentos de la Emisión de todas las Emisiones.

Sustitución del Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones. Una vez que los Fideicomitentes Municipales hayan afectado el Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones en términos de lo señalado en esta Cláusula, podrán sustituir dicha afectación por otra sobre ingresos propios o sobre ingresos que tengan derecho a recibir conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, al Convenio de Colaboración o conforme a las leyes del Estado. A fin de llevar a cabo lo anterior, deberán obtener el visto bueno del Representante Común, el cual deberá llevar a cabo una asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y no podrá objetar dicha sustitución en caso de que el Fideicomitente Estatal le proporcione la confirmación de las Agencias Calificadoras, de que las Emisiones mantendrán la misma calificación crediticia que la originalmente otorgada, una vez que se haya realizado la sustitución correspondiente. El Representante Común deberá informar al Fiduciario que ha aceptado la sustitución de la fuente de pago del Fideicomiso, a fin de que proceda conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

A fin de llevar a cabo lo anterior, el Fideicomitente Estatal deberá implementar los mecanismos para que los flujos derivados de los nuevos ingresos sean transferidos al Fideicomiso en los mismos términos que el ISTUV y, en su caso, del Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones.

Efectos de la Aportación Extraordinaria. Con base en lo señalado en esta Cláusula, los recursos derivados de los ingresos que sustituyan al ISTUV y conforme a los procedimientos y condiciones de aplicación establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones, quedarán automáticamente afectos irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá aplicar las cantidades derivadas de la Aportación Extraordinaria en los términos establecidos en el Fideicomiso para los Ingresos Sobre el ISTUV o, en su caso, para las cantidades correspondientes al Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones.

El Fideicomitente Estatal, los Representantes de los Fideicomitentes Municipales y el Representante Común podrán acordar modificaciones a los términos establecidos en el Fideicomiso referentes a la aplicación de los recursos derivados de la Aportación Extraordinaria, incluyendo, sin limitar, los términos para la transmisión de Cantidades Remanentes, notificando de tal circunstancia a las Agencias Calificadoras, en términos de lo señalado en el apartado Sustitución del Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones inmediato anterior.

VIGÉSIMA PRIMERA. Garantía. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica alguna y su única fuente de pago es el Patrimonio del Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Obligaciones del Fideicomitente Estatal, establecidas en el Fideicomiso. El Fideicomitente Estatal tendrá en todo tiempo durante la vigencia del Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el Fideicomiso y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez del Fideicomiso, así como para mantener la afectación al Fideicomiso de los Ingresos Sobre el ISTUV y, en su caso, de los correspondientes a la Aportación Extraordinaria.
- b) Entregar al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común copia de la Ley de Ingresos respectiva, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial.
- c) Entregar vía correo electrónico al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Auditor, al Representante Común, a la CNBV y a la BMV, el Reporte Mensual del Fideicomitente Estatal, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes. Lo anterior, a la dirección de correo electrónico del Fiduciario que se establece en la Cláusula Vigésima Sexta y a la que el propio Fiduciario y las Agencias Calificadoras, el Auditor, el Representante Común, la CNBV y la BMV le indiquen de tiempo en tiempo. Así como publicarlo en Emisnet, dentro del mismo plazo señalado en este inciso.
- d) Llevar a cabo todos los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para evitar que la recaudación del ISTUV se realice en Oficinas de Hacienda o cualquier otro medio distinto a los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras o en Instituciones Autorizadas.

- e) Llevar a cabo la recaudación del ISTUV de manera profesional y establecer los mecanismos de control para asegurar la adecuada recaudación del ISTUV.
- f) Informar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, dentro de los 9 (nueve) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que reciba cualquier notificación por parte del Gobierno Federal en la cual se modifique o se informe de cualquier cambio al Convenio de Colaboración que afecte o pueda afectar las obligaciones inherentes al presente Fideicomiso.
- g) Mantener la calificación otorgada por las Agencias Calificadoras respecto a cada Emisión.
- h) Proporcionar al Auditor, a las Agencias Calificadoras, al Asesor Financiero del Fideicomiso y al Representante Común, acceso a los registros y sistemas de control de recaudación del ISTUV.
- i) Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Ingresos Sobre el ISTUV y, en su caso, de los correspondientes a la Aportación Extraordinaria.
- j) Llevar a cabo la inscripción de la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV al Fideicomiso. Con base en lo anterior, el Fideicomitente Estatal deberá entregar al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del Fideicomiso, copia de las constancias emitidas por el Registro Público de Deuda Estatal y por el Registro Público de Deuda Municipal en las que conste dicha afectación.
- k) En caso de llevar a cabo una Aportación Extraordinaria, dar cumplimiento con lo establecido en la legislación aplicable, llevando a cabo, entre otras cosas, la inscripción correspondiente en el Registro Público de Deuda Estatal y en el Registro Público de Deuda Municipal.
- l) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- m) Mantener en pleno vigor y efecto y dar cumplimiento cabal a las obligaciones a su cargo establecidas en los Mandatos Irrevocables y en los convenios celebrados con Instituciones Autorizadas y abstenerse de instruir en forma distinta a los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras y a dichas instituciones.
- n) Notificar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al Fideicomiso, a más tardar al quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

- o) Proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras notificación por escrito dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra o en contra de los Fideicomitentes Municipales, que puedan afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso.
- p) Proporcionar cualquier información referente a su situación financiera que el Fiduciario y el Representante Común razonablemente le soliciten, siempre y cuando dicha información esté relacionada con las Emisiones o con la actualización de alguno de los Eventos Preventivos, Eventos de Aceleración o Eventos de Incumplimiento. En el entendido de que el Fiduciario y el Representante Común podrán llevar a cabo todos los actos necesarios, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y solicitar los documentos razonablemente convenientes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso.
- q) Proporcionar trimestralmente al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras, copia del reporte presentado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre las obligaciones financieras de los municipios del Estado, entre las que se prevean las de los Fideicomitentes Municipales, inscritas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios que lleva dicha dependencia federal; dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que presente el reporte. Así mismo, proporcionar anualmente a las Agencias Calificadoras, dentro de los primeros 6 (seis) meses de cada año, la información relativa a los egresos de cada uno de los Fideicomitentes Municipales, a fin de que cuenten con la información para el mantenimiento de la calificación de las Emisiones.
- r) Publicar, cuando menos dos veces al año durante los primeros 15 (quince) Días de los meses de febrero y de agosto de cada año, la información financiera con que cuente a esas fechas respecto del patrimonio del fideicomiso; así mismo, publicar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a que le sea notificada cualquier eventualidad respecto al patrimonio o funcionamiento del Fideicomiso. Las publicaciones serán hechas a través de la página de la red electrónica mundial, en la siguiente dirección: www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx; en caso de que por cualquier motivo cambiase esa dirección, el Fideicomitente Estatal deberá notificarlo a los Fideicomitentes Municipales.
- s) En general, publicar cualquier reporte o informe relevante que, conforme al Fideicomiso y demás Documentos de Emisión, el Fideicomitente Estatal esté obligado a entregar, o reciba conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Las publicaciones serán hechas a través de la página de la red electrónica mundial, en la siguiente dirección: www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx; dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que el Fideicomitente Estatal los entregue o los reciba.
- t) El Fideicomitente Estatal declara que y se obliga a mantener válidas las siguientes declaraciones, durante la vigencia del Fideicomiso:

- (i) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en el Fideicomiso y que el mismo ha sido celebrado por un servidor público con facultades suficientes para tales efectos.
 - (ii) La celebración y cumplimiento del Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
 - (iii) La celebración y cumplimiento del Fideicomiso y de los Documentos de Emisión: (y) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisión; (z) ni constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fideicomitente Estatal.
 - (iv) Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo que pudieran afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Fideicomiso.
 - (v) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
 - (vi) El Fideicomiso y los Documentos de Emisión celebrados o a celebrarse, constituyen o tras su celebración constituirán, obligaciones legales válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables, vigentes a la fecha de celebración del Fideicomiso.
 - (vii) La afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV al Patrimonio del Fideicomiso es válida y exigible conforme a las disposiciones legales aplicables.
 - (viii) Realizará todos los actos necesarios para o tendientes a que las declaraciones otorgadas en este Inciso sean, en todo momento durante la vigencia del Fideicomiso, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.
- u) Proporcionar al Fiduciario, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del patrimonio fideicomitado, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV. En el entendido de que el Fideicomitente Estatal deberá entregar al Fiduciario la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV y la información a que se refiere el artículo 36, en relación con el párrafo sexto del artículo 33 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de

Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores de la CNBV, publicadas en el Diario Oficial el 19 de marzo del 2003, a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Fiduciario debe entregar dicha información a la BMV y a la CNBV, respectivamente, o en su caso, la información que sea necesaria de conformidad con las disposiciones que sustituyan a las disposiciones antes descritas.

De igual manera, el Fideicomitente Estatal deberá vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación a su cargo establecida en el Inciso n. de la Sección 20.1 del Fideicomiso.

- v) Reconoce y conviene que la celebración del Fideicomiso obliga al Fideicomitente Estatal a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décimo Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Consecuencias del Incumplimiento de las Obligaciones del Fideicomitente Estatal. El incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente Estatal establecidas en esta Cláusula será considerado como Evento Preventivo, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento, de conformidad con lo que establecen las Cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima del Fideicomiso y Vigésima Quinta, Vigésima Sexta y Vigésimo Séptima del presente Macrotítulo; en cuyo caso se procederá de conformidad con lo establecido en dichas Cláusulas.

VIGÉSIMA TERCERA.- Obligaciones de los Fideicomitentes Municipales, establecidas en el Fideicomiso. Los Fideicomitentes Municipales tendrán, en todo tiempo durante la vigencia del Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el Fideicomiso y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez del Fideicomiso, así como para mantener la afectación al Fideicomiso de los Ingresos Sobre el ISTUV y, en su caso, de los correspondientes a la Aportación Extraordinaria.
- b) Entregar al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común copia de la Ley de Ingresos respectiva, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial.
- c) Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Ingresos Sobre el ISTUV y, en su caso, de los correspondientes a la Aportación Extraordinaria.

- d) Llevar a cabo la inscripción de la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV al Fideicomiso en el Registro de Deuda Pública Estatal y en el Registro Público de Deuda Municipal.
- e) En caso de llevarse a cabo Aportaciones Extraordinarias, dar cumplimiento con lo establecido en la legislación aplicable, llevando a cabo, entre otras cosas, la inscripción correspondiente en el Registro Público de Deuda Estatal y en el Registro Público de Deuda Municipal.
- f) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendentes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- g) Notificar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Fideicomiso, a más tardar al quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- h) Proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras notificación por escrito dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra o en contra del Fideicomitente Estatal, que puedan afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso.
- i) Los Fideicomitentes Municipales declaran que y se obligan a mantener válidas las siguientes declaraciones, durante la vigencia del Fideicomiso:
 - (i) Cuentan con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en el Fideicomiso y que el mismo ha sido celebrado por servidores públicos con facultades suficientes para tales efectos.
 - (ii) La celebración y cumplimiento del Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
 - (iii) La celebración y cumplimiento del Fideicomiso y de los Documentos de Emisión: (y) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisión; (z) ni constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral de los Fideicomitentes Municipales.
 - (iv) Se encuentran en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo que pudieran afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Fideicomiso.

- (v) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
 - (vi) El Fideicomiso y los Documentos de Emisión celebrados o a celebrarse, constituyen o tras su celebración constituirán, obligaciones legales válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables, vigentes a la fecha de celebración del Fideicomiso.
 - (vii) La afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV al Patrimonio del Fideicomiso es válida y exigible conforme a las disposiciones legales aplicables.
 - (viii) Realizarán todos los actos necesarios para o tendentes a que las declaraciones otorgadas en este Inciso sean, en todo momento durante la vigencia del Fideicomiso, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.
- j) Reconocen y convienen que la celebración del Fideicomiso obliga a cada Fideicomitente Municipal a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décimo Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Consecuencias del Incumplimiento de las Obligaciones de los Fideicomitentes Municipales. El incumplimiento de las obligaciones de los Fideicomitentes Municipales establecidas en esta Cláusula será considerado como Evento Preventivo, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento, de conformidad con lo que establecen las Cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima del Fideicomiso y Vigésima Quinta, Vigésima Sexta y Vigésima Séptima del presente Macroítulo; en cuyo caso se procederá de conformidad con lo establecido en dichas Cláusulas.

VIGÉSIMA CUARTA. Depósito de Macroítulo en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores., S.A. de C.V. Este Macroítulo se expide para su depósito en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en los términos y para los efectos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores.

VIGÉSIMA QUINTA. Eventos de Incumplimiento. El Fideicomiso prevé los siguientes supuestos:

A) Eventos de Incumplimiento. Se considera que ha ocurrido un Evento de Incumplimiento en los siguientes casos:

- a. La falta de pago oportuno del Principal o Intereses de una Emisión, si dicho pago no se realiza dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que debió realizarse.
- b. Si el Fideicomitente Estatal no realiza la Aportación Extraordinaria en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso.
- c. Si el Fideicomitente Estatal realiza cualesquier acto administrativo que tenga por objeto recaudar la totalidad o parte de los Ingresos Sobre el ISTUV en Oficinas de Hacienda.
- d. Si el Fideicomitente Estatal no entrega oportunamente y de manera consecutiva 3 (tres) Reportes Mensuales del Fideicomitente Estatal.
- e. Si el Fideicomitente Estatal no entrega al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común, copia de la Ley de Ingresos respectiva dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial y, requerido por aquellos, no lo hace dentro de los 3 (tres) días siguientes a dicho requerimiento.
- f. Si el Fideicomitente Estatal disminuye el factor de distribución del ISTUV que le corresponde a los Fideicomitentes Municipales. En el entendido que este Evento de Incumplimiento se actualizará en caso de que: (i) el Fideicomitente Estatal disminuya dicho factor unilateralmente (es decir, sin que el Gobierno Federal le imponga hacerlo de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración o la legislación aplicable); o que (ii) la disminución se deba a reformas de la legislación federal aplicable y el factor de distribución que les corresponda a los Fideicomitentes Municipales no permita mantener la Cobertura Primaria Promedio Anual de 1.4 (uno punto cuatro) con la que contaba el Fideicomiso a la fecha de su celebración.
- g. Si el Fideicomitente Estatal, en caso de que reciba cantidades correspondientes al ISTUV a través de Oficinas de Hacienda, no las transfiera al Fideicomiso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de: (i) que el Fideicomitente Estatal se percate de que recibió dichos recursos; o (ii) a partir de que el Auditor o el Fiduciario le requiera la entrega de tales cantidades; lo que ocurra primero.
- h. Si cualquiera de los Fideicomitentes incumple los créditos bancarios o bursátiles que tenga contratados, hasta por un importe equivalente al monto proporcional que le corresponde de las Emisiones.
- i. Si cualquiera de los Fideicomitentes incumple con las disposiciones establecidas en el Decreto.
- j. Si cualquiera de los Fideicomitentes impugna la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV al Fideicomiso o impugna la validez del Fideicomiso y esa impugnación tiene como consecuencia: (i) que se revoque la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV o del Derecho Sobre un Porcentaje de

Participaciones; (ii) que el Fideicomiso se declare nulo; o (iii) que de alguna manera se vean afectados los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, establecidos en los Documentos de Emisión respectivos.

- k. Si los Fideicomitentes no obtienen, renuevan, modifican, mantienen o cumplen con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento con y la validez de los Documentos de la Emisión, dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de que dicha autorización gubernamental sea necesaria de conformidad con la legislación aplicable.
- l. Si el Fideicomitente Estatal no mantiene en pleno vigor y efecto y no da cumplimiento cabal a las obligaciones a su cargo establecidas en los Mandatos Irrevocables y en los convenios celebrados con Instituciones Autorizadas o que instruya en forma distinta a lo establecido en los Mandatos Irrevocables o en dichos convenios a los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras o a las Instituciones Autorizadas respectivas.
- m. Si la calificación a cualquiera Emisión por alguna de las Agencias Calificadoras que calificaron dicha Emisión sea menor hasta en 4 (cuatro) notches a la originalmente otorgada y dicha calificación no sea incrementada dentro de los siguientes 6 (seis) meses.

B) Envío de una Notificación de Incumplimiento. El Representante Común enviará una Notificación de Incumplimiento al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a la BMV por los medios que ésta determine, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, en caso de que se actualice alguno de los Eventos de Incumplimiento.

C) Acciones Derivadas de una Notificación de Incumplimiento. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Incumplimiento, aplicará lo siguiente:

- a. El Fiduciario deberá considerar como Fecha de Pago de todas las Emisiones, el tercer Día Hábil siguiente a que reciba la Notificación de Incumplimiento y, en el caso de insuficiencia de recursos a que se refiere el inciso d. inmediato siguiente, el tercer Día Hábil posterior a que el Representante Común le notifique de tiempo en tiempo el nuevo cálculo del Monto Pagadero por Incumplimiento de cada Emisión en términos del propio inciso d.
- b. El Fiduciario deberá aplicar a la Cuenta Concentradora las cantidades necesarias para alcanzar el Monto Pagadero por Incumplimiento de todas las Emisiones. Dicha cantidad será el resultado de restar al Monto Pagadero por Incumplimiento, las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora (que hayan sido transferidas de conformidad con el Monto Pagadero notificado por el Representante Común), más las cantidades que le correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$CDCFR_t = p_t \times RECFR$$

En donde:

CDCFR = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Reserva que corresponde a la Emisión i .

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i .

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores

de

1,2, ... , n . (Donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFR = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva

$$CDCFr_i = p_i \times RECFr$$

En donde:

CDCFr = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Remanentes que corresponde a la Emisión i

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i .

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores

de

1,2, ... , n . (Donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFr = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes

- c. En la Fecha de Pago, el Fiduciario deberá pagar con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora, más los que le correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, conforme a la fórmula señalada el Inciso anterior, el Monto Pagadero por Incumplimiento.
- d. En caso de que los recursos sean insuficientes para pagar la totalidad del Monto Pagadero por Incumplimiento de cada Emisión, deberá pagar hasta donde alcancen las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, más las que le correspondan a la misma de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, conforme a la fórmula señalada el Inciso b. inmediato anterior, en el siguiente orden:
 - (i) En primer lugar, los Intereses pagaderos en virtud del incumplimiento;
 - (ii) En segundo lugar, la totalidad del saldo insoluto del Principal; y
 - (iii) En tercer lugar, cualesquier otras cantidades que se adeuden a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a terceros, de conformidad con los Documentos de Emisión respectivos.

Igualmente deberá informar al Representante Común, conforme se apliquen los flujos de la Cuenta Concentradora, más los que le correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, a fin de que recalcule el Monto Pagadero por Incumplimiento de

cada Emisión. Lo anterior, hasta que se cubra la totalidad del Monto Pagadero por Incumplimiento de cada Emisión.

El Fiduciario no tendrá obligación de hacer pago alguno en caso de que no existan fondos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso de cada Emisión.

D) Responsabilidad Subsidiaria del Fideicomitente Estatal. Con el propósito de que el incumplimiento de alguno de los Fideicomitentes Municipales no afecte a los demás Fideicomitentes y de hacer operante el esquema financiero establecido en los Documentos de Emisión, el Fideicomitente Estatal asume obligaciones subsidiarias respecto de los Fideicomitentes Municipales, en los siguientes términos:

- a. En cualquier caso en el que el incumplimiento de alguno de los Fideicomitentes Municipales tenga como consecuencia: (i) que los ingresos del ISTUV, del IESTUV o del Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones, correspondiente a ese Fideicomitente Municipal, dejen de estar afectos o de ingresar al patrimonio del presente Fideicomiso; (ii) que se vean afectados los derechos establecidos en los Documentos de Emisión a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar; o (iii) que el Fideicomiso se declare nulo; el Fideicomitente aportará al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al en que le sea comunicada la Notificación por Incumplimiento, los recursos equivalentes a las aportaciones correspondientes al Fideicomitente Municipal que haya incumplido, tomando como base los Porcentajes de Distribución.
- b. En los supuestos de incumplimiento establecidos en los Incisos a., h., i. y k., del inciso A) de esta Cláusula, el Fideicomitente se obliga a que, a partir de que dicho incumplimiento trajese como consecuencia: (i) que los ingresos del ISTUV, del IESTUV o del Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones, correspondiente a ese Fideicomitente Municipal, dejen de estar afectos o de ingresar al patrimonio del Fideicomiso; o (ii) que se vean afectados los derechos establecidos en los Documentos de Emisión a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar; el Fideicomitente aportará al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al en que se produzcan las consecuencias mencionadas en este inciso, los recursos equivalentes a las aportaciones correspondientes al Fideicomitente Municipal que haya incumplido, tomando como base los Porcentajes de Distribución.
- c. En cualquier otro caso distinto a los anteriores en que se produzca un incumplimiento por parte de alguno de los Fideicomitentes Municipales, el Fideicomitente Estatal podrá asumir subsidiariamente obligaciones de los Fideicomitentes Municipales, cuando la naturaleza del cumplimiento lo permita.

La responsabilidad subsidiaria del Fideicomitente Estatal suspende la activación de la Notificación de Incumplimiento por incumplimiento de alguno de los Fideicomitentes Municipales y las acciones derivadas de dicha notificación. Sin embargo, la Notificación por Incumplimiento y sus efectos se activarán si el Fideicomitente Estatal no aporta los recursos que correspondan en términos de los incisos a. y b. inmediatos anteriores. Esto en el entendido de que en tanto existan recursos en la Cuenta de Aportación Inicial, el Fiduciario dispondrá de ellos para los

efectos de este inciso D), previamente a cualquiera otra aportación adicional del Fideicomitente Estatal; por lo que la obligación de aportación de éste para los efectos del presente inciso D) se tendrá por cumplida mientras en la Cuenta de Aportación Inicial haya fondos para responder a la Responsabilidad Subsidiaria del Fideicomitente Estatal.

En tanto no sea requerida la disposición por parte del Fiduciario de los recursos existentes en la Cuenta de Aportación Inicial, dichos recursos serán invertidos en los términos establecidos en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.

En caso de duda o interpretación respecto de otras partes del Contrato de Fideicomiso o de los demás Documentos de Emisión, prevalecerá lo establecido en este inciso D).

VIGÉSIMA SEXTA. Eventos Preventivos. Se considera que ha ocurrido un Evento Preventivo, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Que en cada Fecha de Pago, según el cálculo que proporcione el Asesor Financiero del Fideicomiso al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Fideicomitente y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, la Cobertura Primaria Promedio Anual sea inferior a 1.4 (uno punto cuatro). Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, no se considerará corregido sino hasta que la Cobertura Primaria Promedio Anual haya superado la proporción de 1.4 (uno punto cuatro), durante 4 (cuatro) Fechas de Pago consecutivas.
- b. Que durante un Período de Intereses la recaudación en bancos o a través de Instituciones Autorizadas de los Ingresos Sobre el ISTUV sea inferior al 100% (cien por ciento) del total de la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, no se considerará corregido sino hasta que la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV sea igual al 100% (cien por ciento) del total de la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV, durante el siguiente Período de Intereses.
- c. Que el Fideicomitente Estatal no entregue oportunamente algún Reporte Mensual del Fideicomitente en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Octava del Fideicomiso. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, no se considerará corregido sino hasta que el Fideicomitente Estatal haya presentado oportunamente 2 (dos) Reportes Mensuales consecutivos.
- d. Que el Fideicomitente Estatal no entregue al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común, copia de la Ley de Ingresos respectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábilés siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, se considerará corregido si el Fideicomitente Estatal entrega la copia de la Ley de Ingresos respectiva dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se le comunique la Notificación de Evento Preventivo.

- e. Que no mantenga la calificación de las Agencias Calificadoras respecto a cada Emisión. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, se considerará corregido al momento en que el Fideicomitente Estatal obtenga la calificación de las Agencias Calificadoras.
- f. Que cualquiera de los Fideicomitentes impugne la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV al Fideicomiso o la validez del Fideicomiso, y esa impugnación tenga como objetivo: (i) que se revoque la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV; (ii) que el Fideicomiso se declare nulo; o (iii) que de alguna manera se vean afectados los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, establecidos en los Documentos de Emisión respectivos. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, se considerará corregido si el Fideicomitente que haya impugnado entrega al Fiduciario una copia certificada del documento en el que la autoridad correspondiente dé por desistido al Fideicomitente y deseche la impugnación realizada por este último.
- g. Que cualquiera de los Fideicomitentes impida al Representante Común, al Asesor Financiero del Fideicomiso, a las Agencias Calificadoras o al Auditor, el acceso a los registros y sistemas de control de la recaudación del ISTUV. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, se considerará corregido siempre y cuando el Fideicomitente permita dicho acceso al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Auditor dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la solicitud de cualquiera de ellos.
- h. Que en cualquier momento durante la vigencia de cualquier Emisión: (i) dicha Emisión sea catalogada en "perspectiva negativa" por alguna de las Agencias Calificadoras; o (ii) la calificación a dicha Emisión por alguna de las Agencias Calificadoras que calificaron dicha Emisión sea menor a la originalmente otorgada. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que: (y) las Agencias Calificadoras que ubicaron a la Emisión en "perspectiva negativa", eliminen la "perspectiva negativa" de dicha Emisión; o (z) la calificación que otorguen las Agencias Calificadoras que bajaron la calificación a la Emisión sea igual o mayor a la originalmente otorgada por dichas Agencias Calificadoras.
- i. Que el Auditor determine la falta de veracidad de la información vertida en alguno de los Reportes del Fideicomitente Estatal. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado siempre y cuando el Fideicomitente Estatal rectifique su informe dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha en la que recibió el dictamen emitido por el Auditor.
- j. Que los Fideicomitentes no realicen dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del Fideicomiso, la inscripción en el Registro Público de Deuda Estatal y en el Registro Público de Deuda Municipal de la afectación al Fideicomiso de los Ingresos Sobre el ISTUV. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que el Fideicomitente incumplido entregue al Fiduciario la evidencia de la inscripción a que se refiere el presente párrafo.

- k. Que los Fideicomitentes no notifiquen al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al Fideicomiso, a más tardar al quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la que tengan conocimiento de dicha circunstancia. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que cualquiera de los Fideicomitentes realice la notificación de tales circunstancias al Fiduciario.
- l. Que los Fideicomitentes no proporcionen al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, notificación por escrito dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tengan conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que puedan afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que cualquiera de los Fideicomitentes realice la notificación de tales circunstancias al Fiduciario.
- m. Que los Fideicomitentes no mantengan vigentes las declaraciones hechas en el Fideicomiso. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que los Fideicomitentes corrijan la circunstancia que obligó a violar alguna de las declaraciones.
- n. Que el Fideicomitente Estatal no proporcione al Fiduciario la información a que se refiere el Inciso s. de la Sección 18.1 del Fideicomiso. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que el Fideicomitente Estatal proporcione la información correspondiente al Fiduciario.
- o. Que los Fideicomitentes no informen al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, dentro de los 9 (nueve) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que reciban cualquier notificación por parte del Gobierno Federal en la cual se modifique o se informe de cualquier cambio al Convenio de Colaboración que afecte o pueda afectar sus obligaciones respecto al Fideicomiso o los Documentos de Emisión. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que cualquiera de los Fideicomitentes notifique al Fiduciario tal circunstancia.
- p. Que la vigencia de los Contratos de Cobertura se reduzca en 2 (dos) o más años respecto de la establecida en los Documentos de Emisión; incluyéndose como Evento Preventivo el supuesto de que no se celebren los Contratos de Cobertura durante 2 (dos) años contados a partir de que debieran celebrarse o renovarse. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado a partir de que se celebren los instrumentos necesarios para que dicha vigencia sea igual a la establecida en los Documentos de Emisión.

El Fiduciario deberá, conforme al Reporte Mensual del Fideicomitente Estatal, el Reporte del Auditor y el Reporte del Asesor Financiero del Fideicomiso, verificar la existencia de un Evento Preventivo. Igualmente, será facultad del Representante Común, cuando tenga conocimiento de la existencia de algún Evento Preventivo, enviar una Notificación de Evento Preventivo al Fiduciario, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, a fin de que el Fiduciario

determine que se ha verificado el Evento Preventivo y actúe de conformidad con lo que se establece enseguida.

En caso de que el Fiduciario determine que se ha verificado un Evento Preventivo, el Fiduciario:

- a. Aplicará a la Cuenta del Fondo de Remanentes los Recursos No Asignados a las Emisiones, los cuales únicamente podrán ser entregados al Fideicomisario en Segundo Lugar en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en la que los Eventos Preventivos sean desactivados mediante una o varias Notificaciones de Desactivación de Evento Preventivo.
- b. Retendrá las Cantidades Remanentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes y no llevará a cabo entrega alguna de Cantidades Remanentes conforme a lo señalado en la Sección 8.3 del Fideicomiso.

Un Evento Preventivo estará activado hasta que el Fiduciario determine por su propio derecho, de conformidad con lo establecido en esta Cláusula o con base en una Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, que se ha corregido el Evento Preventivo, en cuyo caso se liberarán los Recursos No Asignados a las Emisiones y las Cantidades Remanentes, de conformidad con lo señalado en la Sección 8.3 del Fideicomiso. El Fiduciario estará obligado a verificar si un Evento Preventivo ha sido corregido y en su caso enviar una Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, en caso de que así proceda a solicitud del Fideicomitente Estatal o de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Evento de Aceleración. Se considera que ha ocurrido un Evento de Aceleración, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. En caso de que en 2 (dos) Períodos de Intereses consecutivos, según el cálculo que proporcione el Asesor Financiero del Fideicomiso al Fiduciario y al Representante Común, la Cobertura Primaria Promedio Anual sea inferior a 1.15 (uno punto quince). Una vez presentado el Evento de Aceleración al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que (i) la Cobertura Primaria Promedio Anual haya superado la proporción de 1.15 (uno punto quince), durante 4 (cuatro) Períodos de Intereses consecutivos; o (ii) en cualquier periodo de Intereses la Cobertura Primaria Promedio sea de 1.4 (uno punto cuatro) o más.
- b. Que durante 2 (dos) Períodos de Intereses consecutivos la recaudación en bancos y en Instituciones Autorizadas de los Ingresos Sobre el ISTUV sea inferior al 90% (noventa por ciento) del total de la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV. Una vez presentado el Evento de Aceleración al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV sea igual o superior al 90% (noventa por ciento) del total de la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV, durante 4 (cuatro) Períodos de Intereses consecutivos.

Envío de la Notificación de Aceleración. El Representante Común enviará una Notificación de Aceleración al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a la BMV, al

Asesor Financiero del Fideicomiso, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, en caso de que se actualice alguno de los Eventos de Aceleración.

Acciones Derivadas de una Notificación de Aceleración. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración aplicará lo siguiente:

- a. El Fiduciario deberá retener las Cantidades Remanentes y los Recursos No Asignados a las Emisiones en la Cuenta del Fondo de Remanentes.
- b. El Fiduciario deberá aplicar a la Cuenta Concentradora las cantidades necesarias para alcanzar el Monto Pagadero por Aceleración correspondiente. Dicha cantidad será el resultado de restar al Monto Pagadero por Aceleración, las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora (que hayan sido transferidas de conformidad con el Monto Pagadero notificado por el Representante Común), más las cantidades que le correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$CDCFR_i = (p_i \times RECFR) * 0.25$$

En donde:

CDCFR = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Reserva que corresponde a la Emisión i.

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores

de

1, 2, ... , n. (Donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFR = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva

Una vez aplicado las cantidades que le correspondan a cada Emisión de la cuenta del Fondo de Reserva conforme a la formula anterior, el Fiduciario deberá retener en la Cuenta del Fondo de Reserva el 75% (setenta y cinco por ciento), de la cantidad correspondiente al pago de Intereses y Principal de los próximos 12 (doce) meses.

$$CDCFr_i = p_i \times RECFr$$

En donde:

CDCFr = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Remanentes que corresponde a la Emisión i

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores

de

1,2, ... , n. (Donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFr = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes

- c. En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá pagar con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora, más las que les correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, conforme a la fórmula señalada en el Inciso anterior, el Monto Pagadero por Aceleración para cada Emisión que le proporcione el Representante Común. En el entendido que el Fiduciario realizará el pago del Monto Pagadero por Aceleración aplicando dicho monto a la última amortización programada de cada Emisión y así sucesivamente.
- d. En caso de que los recursos sean insuficientes para pagar la totalidad del Monto Pagadero por Aceleración de cada Emisión, deberá pagar hasta donde alcancen las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, más las que le correspondan a la misma de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, conforme a la fórmula señalada el Inciso b. inmediato anterior, en el siguiente orden (el cual, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, deberá aplicarse a la última amortización programada de cada Emisión y así sucesivamente):
- (i) En primer lugar, los Intereses pagaderos en virtud de la aceleración;
 - (ii) En segundo lugar, la totalidad del saldo insoluto del Principal; y
 - (iii) En tercer lugar, cualesquier otras cantidades que se adeuden a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a terceros, de conformidad con los Documentos de Emisión respectivos.

Igualmente deberá informar al Representante Común, conforme se apliquen los flujos de la Cuenta Concentradora, más los que correspondan a la misma de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, a fin de que, recalcule el Monto Pagadero por Aceleración de cada Emisión. Lo anterior, hasta que se cubra la totalidad del Monto Pagadero por Aceleración de cada Emisión.

El Fiduciario no tendrá obligación de hacer pago alguno en caso de que no existan fondos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso.

Un Evento de Aceleración estará activado hasta que el Fiduciario determine por su propio derecho, de conformidad con lo establecido en esta Cláusula o con base en una Notificación de Desactivación de Aceleración, que se ha corregido el Evento de Aceleración. El Fiduciario estará obligado a verificar si un Evento de Aceleración ha sido corregido y en su caso enviar una Notificación de Desactivación de Aceleración de ser procedente, a solicitud del Fideicomitente Estatal o de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales.

VIGÉSIMA OCTAVA. Aceptación, Facultades y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común para efecto de lo previsto en el artículo 216 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante la firma del Fideicomiso aceptó el

cargo de representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Así mismo, el Representante Común manifiesta que tiene conocimiento pleno de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Macrotítulo, en los Documentos de Emisión y en la legislación aplicable. Igualmente, el Representante Común manifiesta que ha comprobado la celebración del Fideicomiso y la existencia de los bienes aportados al mismo.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán contener la firma autógrafa del Representante Común, haciendo constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia de los bienes objeto de las garantías de la Emisión, así como sus obligaciones y facultades.

La Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá constar en diferentes series, las cuales conferirán a sus tenedores los derechos que se prevea para cada una de ellas.

Son aplicables, en lo conducente, a los Certificados Bursátiles Fiduciarios los artículos 69, 75, 171, 347 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

La publicación de las convocatorias podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional.

Las emisoras de valores representativos de una deuda a su cargo, que se coloquen en territorio nacional, deberán designar a un representante común de tenedores de los mismos. En el título correspondiente deberán preverse los derechos y obligaciones del representante común, así como los términos y condiciones en que podrá procederse a su remoción y a la designación de uno nuevo. A falta de mención expresa, resultará aplicable supletoriamente el régimen previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con respecto al representante común de obligacionistas.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los valores que se inscriban preventivamente conforme al artículo 93 de la Ley del Mercado de Valores.

El Representante Común además de las obligaciones establecidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y de otras obligaciones establecidas en el Fideicomiso y en el presente Macrotítulo, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Participar y emitir su postura en los asuntos que así lo requieran de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo sin limitación:
 - (i) Resolución de asuntos no previstos por el Fideicomiso;
 - (ii) Sustitución del Emisor en los casos previstos y de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso;
 - (iii) Propuesta de apoderados para la defensa del patrimonio del Fideicomiso; y
 - (iv) Modificación del Fideicomiso.
- b. Negociar y resolver lo que proceda en caso de objeciones de los Fideicomitentes a los cálculos elaborados por el Representante Común.

- c. Convocar y presidir las asambleas generales de tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios y ejecutar sus resoluciones.
- d. Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- e. Vigilar el cumplimiento del Emisor y de los Fideicomitentes de todas sus obligaciones conforme al presente Macroítulo y al Fideicomiso.
- f. En general, cumplir con todas las obligaciones que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.
- g. Revisar en cualquier momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, así como la documentación que ampara los Derechos inherentes al mismo;
- h. Solicitar a los Fideicomitentes, al Auditor, a las Agencias Calificadoras, al Asesor Financiero del Fideicomiso y al Emisor cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo.
- i. Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Fideicomiso, las que deriven de cualquier convenio celebrado con motivo del mismo, así como las que emanen de los Documentos de Emisión, con base en los estados de cuenta mensuales que al efecto le remita el Emisor.
- j. Informar a la S.D. Indevál Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., respecto del pago de los títulos y del cálculo de la tasa de interés correspondiente, según sea el caso, con por lo menos dos Días Hábiles de anticipación a su vencimiento.
- k. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se prevean a su cargo en el Fideicomiso, en el presente Macroítulo y demás documentos de la Emisión respectiva.
- l. Calcular los Intereses devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada fecha de pago.
- m. Proporcionar a los tenedores de Certificados Bursátiles que así lo soliciten, copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso.
- n. Publicar en EMISNET toda notificación o reporte que reciba por parte del Emisor, de las Agencias Calificadoras, de los Fideicomitentes, del Auditor y del Asesor Financiero del Fideicomiso, en términos de lo señalado en el Fideicomiso.

En los supuestos señalados en el Inciso a., Subincisos (i) a (iv), el Representante Común, si lo considera necesario, podrá convocar a una asamblea de tenedores de

Certificados Bursátiles Fiduciarios a fin de que la asamblea de tenedores emita su postura sobre el asunto planteado.

Así mismo, el Representante Común, además de las facultades establecidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y de otras facultades establecidas en el presente Macroítulo, tendrá las siguientes facultades:

- a. Firmar, en nombre de los tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios y previa aprobación de la asamblea general de tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, cuando así se requiera por disposición de la Ley o por así considerarlo conveniente el Representante Común, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- b. En general, cumplir con todas las facultades que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en los términos del presente Macroítulo o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido de que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagados en su totalidad y todas las obligaciones del Emisor de conformidad con el presente Macroítulo y demás Documentos de Emisión hayan sido cumplidas.

Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Representante Común asuma en el desempeño de sus funciones de conformidad con este Macroítulo, serán siempre con cargo al patrimonio del Fideicomiso, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si el Emisor no le proporciona fondos suficientes para cubrirlos. Así mismo, el Emisor y los Fideicomitentes se comprometen a sacar en paz y a salvo al Representante Común así como a sus funcionarios, delegados fiduciarios y empleados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Representante Común para el cumplimiento de lo establecido en este Macroítulo y en el Fideicomiso (a menos que sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o cuando el Representante Común realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Macroítulo y el Fideicomiso), ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o

cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca(n) responsabilidades pecuniarias sobre el Representante Común que hubieren sido generados por actos u omisiones del Emisor, de los Fideicomitentes o por el Representante Común en cumplimiento de los fines de este Macro título, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o que el Representante Común realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Macro título), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Emisor y de los Fideicomitentes, comprometiéndose el Emisor y los Fideicomitentes a sacar en paz y a salvo al Representante Común y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por su falta de cumplimiento a sus obligaciones señaladas en el presente Macro título.

El Emisor y los Fideicomitentes están obligados a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Representante Común, sus empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Representante Común, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Macro título, o cualesquiera actos realizados por el Representante Común conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Emisor, del Fideicomitente Estatal o de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.

De la misma forma, el Emisor y los Fideicomitentes se obligan a rembolsar al Representante Común, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Representante Común, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente Macro título. Dicho reembolso no será cubierto en caso que el Representante Común haya actuado con negligencia, dolo o mala fe.

Igualmente, el Emisor se obliga a rembolsar al Representante Común, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta al Representante Común, sus consejeros,

funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con los actos u omisiones del Emisor que impliquen incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Macrotítulo y en los Documentos de Emisión. Dicho reembolso no será cubierto en caso que el Representante Común haya actuado con negligencia, dolo o mala fe.

Renuncia: El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez de primera instancia, conforme al artículo 216 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Información: Para que el Representante Común pueda cumplir con las facultades y obligaciones establecidas en la presente cláusula, el Emisor se obliga a proporcionar al Representante Común o a las personas que éste indique, la información relativa al Fideicomiso y/o las Emisiones requerida por el mismo.

Facultades y Obligaciones de Ley: Adicionalmente, el Representante Común ejercerá todas las facultades y obligaciones que le son atribuidas por las leyes y por cualquier disposición normativa expedida por autoridad competente.

VIGÉSIMA NOVENA.- Obligaciones Adicionales del Emisor. Además de cualesquiera otras obligaciones legales del Emisor, éste tendrá en todo tiempo durante la vigencia del Fideicomiso las siguientes:

- a. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el Fideicomiso y en los Documentos de Emisión.
- b. Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez del Fideicomiso.
- c. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- d. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier autoridad gubernamental. En estas obligaciones se encuentra comprendida la prevista en los numerales 5. y 6. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que el Fiduciario deberá dar cumplimiento a las solicitudes de información en términos de dicha Ley, sin requerir para ello autorización de los Fideicomitentes.
- e. Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme al Fideicomiso.
- f. Crear y mantener de manera independiente cada una de las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas en ellas se puedan confundir en cualquier forma. Del mismo modo, llevar las subcuentas contables de pagos para cada Emisión.

- g. Consultar con el Representante Común, con el Fideicomitente Estatal y con los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, en caso de que deba tomarse alguna decisión, respecto a asuntos no previstos en el Fideicomiso, conforme al siguiente procedimiento:
- (i) El Fiduciario notificará al Representante Común, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, otorgándoles un plazo de 10 (diez) Días Hábilés (o el plazo que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que emitan su decisión. El plazo se contará a partir de que el Fideicomitente Estatal, los Representantes de los Fideicomitentes Municipales y el Representante Común reciban las notificaciones respectivas.
 - (ii) En caso de que: (y) la opinión del Representante Común, del Fideicomitente Estatal y de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales no se emitan en el mismo sentido; o (z) el Fideicomitente Estatal y los Representantes de los Fideicomitentes Municipales no emitan su opinión; prevalecerá la opinión del Representante Común. En el supuesto mencionado en el enunciado (y) inmediato anterior, quedarán a salvo los derechos de los Fideicomitentes para reclamar en las instancias legales lo que proceda, en caso de que la decisión del Representante Común afecte sus derechos de conformidad con el Fideicomiso.
 - (iii) En caso de que el Representante Común no emita su opinión dentro del plazo señalado en la notificación a la que hace referencia el Subinciso (i) inmediato anterior, el Fiduciario tomará la decisión que considere más adecuada para la protección de los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar y de los Fideicomitentes de conformidad con el Fideicomiso. En este caso, el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna.
- h. Verificar el cumplimiento del Fideicomitente Estatal a sus obligaciones establecidas en los Mandatos Irrevocables y en los convenios celebrados con Instituciones Autorizadas.
- i. Verificar el cumplimiento del Auditor, del Auditor Externo del Fideicomiso y del Asesor Financiero del Fideicomiso a sus obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios o instrumento celebrado.
- j. Entregar, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, el Reporte Mensual del Fiduciario a las Agencias Calificadoras (en este caso vía electrónica en caso de que así lo soliciten), a la BMV, al Representante Común, al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso, al Asesor Financiero del Fideicomiso, al H. Congreso del Estado, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes, así como publicarlo en Emisnet con la periodicidad y de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

- k. Entregar a las Agencias Calificadoras copia del estado de cuenta mensual que envíe el Fiduciario al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, cuando así se lo soliciten dichas Agencias Calificadoras con 10 (diez) días de anticipación a la Fecha de Emisión del estado de cuenta respectivo.
- l. Proporcionar al Fideicomitente Estatal, a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, al Representante Común, al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso y a las Agencias Calificadoras todos los documentos e información en su poder derivada o relacionada con el Fideicomiso que pueda entregar conforme a la ley. Especialmente, otorgar todas las facilidades y acceso a dicha información al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*(ORFIS):
- m. El Fiduciario declara que y se obliga a mantener válidas las siguientes declaraciones, durante la vigencia del Fideicomiso:
- (i) Conoce el contenido y alcance de los Documentos de cada Emisión.
 - (ii) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en el Fideicomiso y el mismo ha sido celebrado por un funcionario con facultades suficientes para tales efectos.
 - (iii) La celebración y cumplimiento del Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones públicas y corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
 - (iv) La celebración y cumplimiento del Fideicomiso y de los Documentos de cada Emisión: (a) no violan ninguna disposición de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (b) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisión; y (c) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario.
 - (v) Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo que pudieran afectar su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Fideicomiso.
 - (vi) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
 - (vii) El Fideicomiso y los Documentos de Emisión constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables.
 - (viii) Realizará todos los actos necesarios para o tendentes a que las declaraciones hechas en este Inciso sean, en todo momento durante la

vigencia del mismo, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.

- n. El fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del patrimonio fideicomitado, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV o, en su caso, la información que sea necesaria de conformidad con las disposiciones que sustituyan a las disposiciones antes descritas. Así mismo, deberá designar a los funcionarios encargados de entregar esta información.
- o. Notificar por escrito a los bancos titulares de las Cuentas Recaudadoras, en caso de que al 31 de julio del 2036, el Fideicomitente Estatal no haya cumplido con todas las obligaciones establecidas a su cargo en el Fideicomiso y en los Documentos de Emisión. Lo anterior, a fin de que dichos bancos y las Instituciones Autorizadas continúen realizando el depósito de los Ingresos Sobre el ISTUV a las Cuentas Recaudadoras, hasta en tanto no reciban una notificación por parte del Fiduciario, de que el Fideicomitente Estatal ha cumplido con todas las obligaciones derivadas del Fideicomiso y de los Documentos de Emisión.
- p. Notificar por escrito a los bancos titulares de las Cuentas Recaudadoras y a las Instituciones Autorizadas, en caso de que el Fiduciario les haya girado la notificación a que hace referencia el Inciso o. anterior, cuando el Fideicomitente Estatal ha dado cumplimiento con todas las obligaciones derivadas del Fideicomiso y de los Documentos de Emisión. Lo anterior, a fin de que suspendan el depósito de los Ingresos Sobre el ISTUV en las Cuentas Recaudadoras.
- q. Rendir un informe semestral, durante los primeros 10 (diez) Días de los meses de febrero y de agosto, respecto de los saldos proporcionales a cada uno de los Fideicomitentes Municipales, atendiendo a los Porcentajes de Distribución establecidos en el ANEXO "CC". Dicho informe se hará en términos sustancialmente iguales al formato que se agrega al Fideicomiso como ANEXO "VV" y será entregado al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales.

TRIGÉSIMA. Programa de Emisiones. La presente Emisión forma parte del Programa.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios. Las asambleas de tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones de este Macroítulo y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, aún respecto de los ausentes y disidentes.

La asamblea de tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

Los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que posean, individual o conjuntamente, un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, especificando en su petición los puntos que en la asamblea de tenedores deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea de tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea de tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Representante Común, a petición de los tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea de tenedores.

La convocatoria para las asambleas de tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea de tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea de tenedores deberán tratarse.

Para que la asamblea de tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se considere legalmente instalada en virtud de primer convocatoria, deberán estar presentes en dicha asamblea los tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, que posean, individual o conjuntamente, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación y sus decisiones serán válidas, salvo en los casos previstos en el párrafo más adelante o ulterior, cuando sean aprobadas por mayoría de votos, tomando como base el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Si la asamblea de tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios que posean los tenedores presentes en la asamblea correspondiente, siempre que hubiere sido debidamente convocada, salvo en los supuestos a que hace referencia el párrafo siguiente.

Se requerirá que estén presentes los tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios que posean, individual o conjuntamente, un 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por mayoría de votos, tomando como base el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
- b. Cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Macrotítulo u otorgar prórrogas o esperas al Emisor;

- c. Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- d. Cuando se trate de modificar cualquier disposición del Fideicomiso. En este caso se requerirá adicionalmente el voto del 90% de los presentes en la asamblea;
- e. Cuando deba resolverse si: (i) se determina el pago acelerado de la presente Emisión; o (ii) se instruye al Representante Común para que requiera al Emisor desactivar el pago acelerado; y
- f. Cuando deba resolverse si una Evento de Incumplimiento ha cesado.

Para concurrir a las asambleas de tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán depositar las constancias de depósito que expida la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que deba celebrarse. Los tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder.

En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios que posean, individual o conjuntamente, aquellos Certificados Bursátiles Fiduciarios adquiridos por el emisor o los Fideicomitentes en el mercado.

De cada asamblea de tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, los títulos, los libros de contabilidad y los demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

La asamblea de tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios será presidida por el Representante Común y en ella los tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

No obstante lo estipulado en la presente Cláusula, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios que posean, individual o conjuntamente, la totalidad de los derechos a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Obligaciones Fiscales. El Emisor, los Fideicomitentes y los tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios serán responsables de cumplir con las obligaciones que las disposiciones fiscales aplicables respectivamente les impongan.

En caso de cambios a las disposiciones fiscales aplicables, que incrementen las cargas fiscales actuales del Fiduciario por su encargo en el Fideicomiso, la diferencia entre las vigentes y las nuevas será con cargo al patrimonio del Fideicomiso y, de ser dicho patrimonio insuficiente, con cargo a los Fideicomitentes.

En ningún caso el Fiduciario será responsable, ni hará erogaciones de su patrimonio propio, por obligaciones fiscales ajenas al propio Fiduciario.

TRIGÉSIMA TERCERA. Renuncia de derechos. La demora u omisión por los tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Macroítulo o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por los tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios de cualquier derecho o recurso derivado de este Macroítulo no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

TRIGÉSIMA CUARTA. Modificaciones. El Emisor únicamente podrá modificar los términos y condiciones del presente Macroítulo, con la autorización previa y por escrito del Representante Común.

TRIGÉSIMA QUINTA. Encabezados. Los encabezados utilizados al principio de cada una de las Cláusulas de este Macroítulo, constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación.

TRIGÉSIMA SEXTA. Ley aplicable y jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del Fideicomiso y de este Macroítulo, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y de los tribunales competentes en México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

El presente Macroítulo consta en 63 páginas y se suscribe por el Emisor y por el Representante Común, en México, Distrito Federal, el 16 de diciembre de 2008.

EL EMISOR
Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como
Fiduciario
del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número F/998

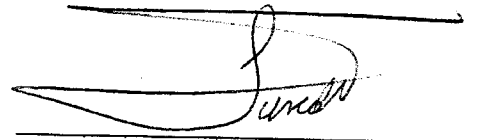


Licenciado Teodoro Raúl Mondragón Von Bertrab
Delegado Fiduciario

EL REPRESENTANTE COMÚN
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero



Ricardo Calderón Arroyo
Delegado Fiduciario



Luis Fernando Turcott Ríos
Delegado Fiduciario

Esta hoja de firmas corresponde al Macroítulo de la Emisión VRZCB 08 de Certificados Bursátiles Fiduciarios, emitidos el 16 de diciembre de 2008 por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario en el Fideicomiso número F/998, por un monto total de \$212'500,000.00 (Doscientos doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).